

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II

Caracas, viernes 23 de noviembre de 2012

Número 40.057

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo del Sector Petroindustrial entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina.

Acuerdo en respaldo al ingreso de la República Bolivariana de Venezuela al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para el período 2013-2015.

Acuerdo en Conmemoración del Centésimo Aniversario del Natalicio de la extraordinaria venezolana Fedora Alemán.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se encomienda por razones de eficacia en la ciudadana Lisbeth Marilyn Rojas Ramírez, para que realice las suscripciones de contratos y órdenes de pagos, con recursos financieros aprobados por este Ministerio, de los compromisos realizados con ocasión a la ejecución de los proyectos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se anulan y en consecuencia quedan sin efecto las credenciales, o cualquier otra acreditación otorgada Ad Honorem u Honorarios, a ciudadanos o ciudadanas ajenas al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Instituto de Previsión Social para el Personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Sistema Integrado de Policía

Providencias mediante las cuales se deja sin efecto la designación como Miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía de los Municipios de los estados que en ellas se señalan, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se especifican.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Promociones Empresariales Empromosa, S.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se ordena la intervención sin cese de operaciones de la empresa Universal de Seguros, C.A.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Eduardo Norberto García Arcay, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia mediante la cual se suspende la autorización otorgada al ciudadano Quirico Segundo Suárez Arroyo, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa C.A. De Seguros Ávila, con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Financiadora de Primas Inversora Finanprim, C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla en esta Institución.

Providencia mediante la cual se sustituye en la Junta Interventora de la empresa Seguros Carabobo, C.A., al ciudadano Ramón Rafael Limpio Reyes, por el ciudadano José Gregorio Perazzo Marrero.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se cancela la inscripción en el Registro Nacional de Valores la cantidad de Acciones Preferidas Clase «D» que en ella se señalan, conforme a lo aprobado en las Asambleas de Accionistas, celebradas por la sociedad mercantil Cargoport Logistics, C.A., en fechas 29 de marzo de 2011 y el 29 de junio de 2011.

Resolución mediante la cual se autoriza la Oferta Pública de nuevas acciones comunes, con un valor nominal que en ella se indica, provenientes de dividendo pagado en efectivo, y dividendo pagado en acciones destinadas al aumento de capital solicitado de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General de Accionistas de la sociedad mercantil Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Semeruco Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A., para actuar como Corredor Público de Productos e Insumos Agrícolas.

Resolución mediante la cual se declara culminado el proceso de liquidación de Megaval Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., y en consecuencia culminadas las funciones del liquidador, ciudadano Winston Mejías.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Violeta del Carmen Souquet Cortez, como Coordinadora (E), cargo adscrito a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se cambia la adscripción de las Fiscalías que en ellas se mencionan, con competencias plenas, adscritas a la Dirección Contra la Corrupción, por la adscripción a la Dirección de Delitos Comunes.

Poder Ciudadano

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se aprueba la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos» de este Organismo, conforme a la distribución administrativa, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Parlamento Latinoamericano

Grupo Parlamentario Venezolano

Acuerdo mediante el cual se reforma los Artículos que en él se mencionan, del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), en lo relativo a la adecuada nomenclatura de las Unidades de Apoyo y la aprobación del Presupuesto Anual.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR PETROINDUSTRIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo del Sector Petroindustrial entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 14 de septiembre de 2012.

ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR PETROINDUSTRIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina, que individualmente serán referidos como la "Parte" y de manera conjunta como las "Partes".

CONSIDERANDO la necesidad de fortalecer los históricos lazos de amistad y hermandad existentes entre ambos países, en aras de alcanzar una cooperación beneficiosa para sus pueblos;

CONSIDERANDO el reciente ingreso de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur (MERCOSUR);

CONSIDERANDO la necesidad de ambas naciones de establecer planes, proyectos, mecanismos e instrumentos, para reivindicar los principios de solidaridad, complementariedad, e impulsar y dinamizar la capacidad productiva petroindustrial, transformar sus aparatos productivos en función de sus necesidades, capacidades y potencialidades, promoviendo y facilitando el intercambio, la cooperación, las alianzas estratégicas, la transformación estructural, la integración destinadas a consolidar y ampliar un nuevo modelo alternativo de integración;

RECONOCIENDO la capacidad industrial que tiene la República Argentina y la intención de desarrollar una cooperación con la República Bolivariana de Venezuela basada en la transferencia de la tecnología y el conocimiento a través de la capacitación de talento humano venezolano;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Cooperación Energética suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina en fecha 12 de julio del 2000, así como, el Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 06 de abril de 2004;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial, suscrito el 21 de febrero de 2007.

Las Partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Cooperación en lo adelante "Acuerdo" el cual se registrará por los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO I OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto implementar acciones destinadas a profundizar y potenciar la cooperación en materia del desarrollo petroindustrial y otras ramas relacionadas de la industria petrolera, sobre la base de los principios de igualdad, complementariedad, reciprocidad, beneficio y respeto mutuo, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y a lo previsto en el presente instrumento.

En este sentido, las Partes se proponen visualizar, diseñar y establecer fórmulas y proyectos a través de las cuales puedan, mediante sus órganos ejecutores, generar una base productiva especializada con el fin de satisfacer las necesidades de las industrias petroleras, tanto venezolana como argentina, bajo la perspectiva del encadenamiento productivo.

ARTÍCULO II LÍNEAS ESTRATÉGICAS

El objeto del presente Acuerdo se desarrollará a través de un programa conjunto, conforme a las siguientes líneas estratégicas:

a) **Formulación de Planes, Estudios Especiales y Proyectos:** se realizará un plan de desarrollo conjunto petroindustrial, dentro del cual se estudiarán los términos, condiciones, factibilidad técnica, económica y financiera, necesarios para emprender proyectos estructurantes, la constitución de empresas conjuntas y mixtas, alianzas estratégicas y comerciales y conglomerados que permitan el encadenamiento productivo en el sector petroindustrial; destinados a la fabricación de productos tales como tuberías, conexiones, maquinarias, equipos petroleros, equipos electrónicos, insumos y productos químicos, implementos de seguridad industrial para los trabajadores, así como cualquier otro necesario para la industria petrolera, con miras a ser utilizados en ambos países.

b) **Capacitación y Transferencia Tecnológica:** se llevará a cabo el intercambio, la cooperación, la transferencia tecnológica y la colaboración científico-técnica constante como una forma de desarrollo, teniendo en consideración las fortalezas de ambos en áreas específicas, con miras a constituir un polo importante en el campo de la innovación, la ciencia y la tecnología.

c) **Programas de Aseguramiento de la Calidad:** se promoverá la calidad como la acumulación de conocimiento, impulsando siempre el Bienestar Social y su aplicación en la producción en función de la satisfacción de las necesidades sociales de los pueblos. Asimismo se impulsará la conformación de centros tecnológicos por sectores específicos, intercambio en normalización y calidad de ejecución y producción, implementación de sello de calidad conjunto, en función de la soberanía económica.

d) **Desarrollo de Procesos Estructurantes o Transversales:** se dirigirá a la cooperación en el desarrollo de procesos estructurantes productivos de servicios y/o comerciales como plataforma común a un conjunto de industrias con miras a impactar el encadenamiento productivo petroindustrial de ambas naciones.

ARTÍCULO III MODALIDADES Y MECANISMOS DE COOPERACIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a la cooperación establecida en el presente Acuerdo las Partes acuerdan desarrollar las siguientes áreas:

1. Constitución de alianzas estratégicas y comerciales, creación de empresas mixtas y/o conjuntas y conglomerados en el marco de desarrollo de las Bases Petroindustriales;
2. Constitución de alianzas estratégicas y comerciales, creación de empresas mixtas y/o conjuntas y conglomerados destinados a la fabricación de productos y prestación de servicios en los sectores de metalmecánica, maquinarias y equipos, químicos, ingeniería y proyectos de plantas y estructuras industriales, seguridad industrial y servicios petroleros;
3. Estudio conjunto de los términos, condiciones, factibilidad técnica, económica y financiera, necesarios para la constitución de alianzas estratégicas y comerciales, creación de empresas mixtas y/o conjuntas y conglomerados que permitan el encadenamiento productivo en el sector petroindustrial;
4. Estudio conjunto de los términos, condiciones, factibilidad técnica, económica y financiera, necesarios para la constitución de un fondo de inversión conjunta y apalancamiento financiero para el desarrollo de las modalidades de cooperación de este Acuerdo;
5. Estudio conjunto de los términos, condiciones, factibilidad técnica, económica y financiera, de incentivos y compromisos asociados al desarrollo del sector petroindustrial;
6. Promoción del intercambio comercial entre las empresas estatales de ambos países;
7. Promoción de distritos y bases petroindustriales y otras ramas de la industria relacionadas, en ambos países;
8. Adquisición de productos, materias primas y componentes necesarios para el desarrollo petroindustrial y las operaciones de explotación petrolera a través de convenios de suministros;
9. Prestación de servicios especializados en materia petroindustrial y operaciones petroleras;
10. Asistencia técnica y capacitación en la toda la cadena de valor del sector petroindustrial;
11. Transferencia tecnológica en materia petroindustrial;
12. Cualquier otra actividad compatible con los propósitos antes mencionados, siempre con sujeción a los términos y condiciones de este Acuerdo y de cualesquiera otros acuerdos y documentos que pudieran celebrarse.

ARTÍCULO IV ÓRGANOS EJECUTORES

Los órganos competentes responsables de la ejecución del presente Acuerdo son por la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el Ministerio del Poder Popular para la Industria y cualquier otro órgano de la Administración Pública con competencia en la materia y por la República Argentina, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el Ministerio de Industrias, quienes podrán delegar la ejecución de este Acuerdo en los entes adscritos que consideren pertinentes. Estos podrán determinar mediante acuerdos específicos las condiciones de la cooperación requerida.

ARTÍCULO V GRUPO DE TRABAJO

Para el logro del objeto del presente Acuerdo, las Partes designarán los miembros que conformarán el Grupo de Trabajo, el cual está integrado por dos (2) representantes por cada una de las Partes.

Corresponde al Grupo de Trabajo:

- Proponer a las Partes la designación de grupos de consultores y expertos, internos o externos, eventualmente requeridos para el logro del objeto de este Acuerdo.
- Elaborar un plan conjunto con cronograma específico y responsables por actividad, alcance y requerimientos de inversión, así como, hitos de decisión críticos y relevantes para asegurar la concreción del objeto contemplado en el presente Acuerdo.
- Coordinar las actividades relevantes para asegurar la concreción del objeto contemplado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las condiciones y contenido del presente Acuerdo, se considerarán confidenciales y no podrán ser divulgadas ni por las Partes, ni por los órganos ejecutores, a terceros, de forma parcial o total, voluntaria o involuntariamente, sin consentimiento previo.

Toda la información confidencial proporcionada por una de las Partes y/o los organismos ejecutores a su contraparte, seguirá siendo propiedad de quien la suministra. Ninguna de las Partes y/o órgano ejecutor adquirirá, directa o indirectamente derechos sobre esta información, bajo este Acuerdo.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que guarde relación con el presente Acuerdo, o derive o devenga de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del mismo, será resuelta de manera amistosa entre las Partes, mediante negociaciones directas, a través de la vía diplomática.

Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para solventar dichas controversias dentro de un tiempo prudencial y razonable.

ARTÍCULO VIII FINANCIAMIENTO

Los gastos y costos de las actividades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo correrán por cuenta de la Parte que las ejecute. Los gastos y costos derivados de aquellas acciones ejecutadas en conjunto se decidirán de mutuo

acuerdo entre las Partes, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas.

ARTÍCULO IX MODIFICACIONES O ENMIENDAS

El presente Acuerdo sólo podrá ser modificado o enmendado de común acuerdo por medio de documento escrito, suscrito por los representantes autorizados de cada una de las Partes.

ARTÍCULO X ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, renovable automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes manifieste a través de la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación dada por escrito a la otra Parte por la vía diplomática. Todos aquellos programas en ejecución que hubieren acordado las Partes, continuarán realizándose hasta su culminación salvo que las Partes acuerden por escrito lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Caracas, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2012, en duplicado, redactado en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República Argentina

Rafael Ramírez
Ministro del Poder Popular de
Petróleo y Minería

Julio De Vido
Ministro de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRI
Primer Vicepresidente

BLANCA BACHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo del Sector Petroindustrial entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RESPALDO AL INGRESO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL PERÍODO 2013 - 2015

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se erige ante el mundo como ejemplo de avance al consagrar de manera integral la garantía de los derechos humanos; políticos, civiles, sociales, culturales y económicos para todos sus ciudadanos y ciudadanas en el marco de un modelo democrático, participativo y protagónico, que promueve la integración latinoamericana, caribeña y la cooperación pacífica entre las naciones, inspirados en los ideales patrióticos del Libertador Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que el ingreso de la República Bolivariana de Venezuela al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del abrumador respaldo de 154 países (81% de los miembros) en la Sexagésima Séptima (67ª) reunión de la Asamblea General de este organismo internacional, es producto del desarrollo del Estado democrático y social, de derecho y de justicia establecido en nuestra carta fundamental, así como de la voluntad soberana de nuestro pueblo, con lo cual hemos logrado avances de inclusión significativos en materias como educación, salud, alimentación, vivienda, derechos laborales, derechos de la mujer, niños, niñas, adolescentes y las familias, reconocimiento a los pueblos indígenas y a las personas con problemas de discapacidad, protección al ambiente, entre otros, elevando a nuestro país al primer lugar en disminución de la desigualdad en la región latinoamericana;

CONSIDERANDO

Que la admisión de nuestro país al Consejo de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, es un reconocimiento a las victorias obtenidas por nuestra Nación en materia de derechos humanos, gracias a las políticas impulsadas por el Gobierno Bolivariano bajo el liderazgo del Comandante Presidente de la República Hugo Chávez Frías, como máximo representante de la política exterior venezolana, quien ha exhortado a los Poderes del Estado a coadyuvar en el esfuerzo de la promoción y defensa de los derechos humanos; acciones que han sido difundidas en todo el mundo gracias a la acertada gestión de nuestro Canciller de la República Nicolás Maduro Moros;

CONSIDERANDO

Que desde el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la República Bolivariana de Venezuela podrá aportar al mundo sus experiencias y logros en aras de colaborar con la promoción, desarrollo y consolidación de los derechos humanos, y seguirá desde esa instancia siendo una voz en la defensa de los pueblos del mundo que sistemáticamente sufren la violación de sus derechos por parte de los países imperialistas;

CONSIDERANDO

Que frente a las pretensiones de algunos factores desestabilizadores de la derecha nacional e internacional, de boicotear el merecido ingreso de Venezuela al Consejo de Derechos de las Naciones Unidas, se impuso la sapiencia de los representantes de los países del mundo, rechazando estas acciones en contra de nuestra Patria.

ACUERDA

Primero. Respaldo de manera patriótica y contundente el ingreso de la República Bolivariana de Venezuela al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para el período 2013 - 2015, lo cual constituye un triunfo de la política exterior del Presidente Hugo Chávez Frías.

Segundo. Reiterar el compromiso de la Asamblea Nacional, en el marco de la colaboración entre los Poderes Públicos, de continuar trabajando en la promoción y defensa de las políticas desarrolladas por nuestro país en el seno de las Naciones Unidas.

Tercero. Hacer votos por el éxito de nuestro país, en la promoción de los avances en materia de derechos humanos en todo el mundo, para la construcción de una sociedad justa, soberana, libre y democrática, donde el hombre y la mujer puedan vivir en paz y armonía conquistando el buen vivir para todos y todas.

Cuarto. Hacer entrega del presente Acuerdo al Presidente Hugo Chávez Frías, a la Cancillería y al Cuerpo Diplomático acreditado en la República Bolivariana de Venezuela.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

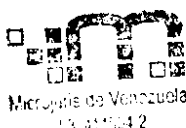
DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRI
Primer Vicepresidente

BLANCA BACHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO
DEL NATALICIO DE LA EXTRAORDINARIA VENEZOLANA
FEDORA ALEMÁN

CONSIDERANDO

Que el pasado 11 de octubre de 2012, cumplió un siglo de vida la extraordinaria soprano venezolana Fedora Alemán, protagonista de nuestro quehacer cultural en una exigente disciplina que le ha valido un amplio y calificado reconocimiento nacional e internacional;

CONSIDERANDO

Que Fedora Alemán inició sus estudios en la escuela de música y declamación de Caracas, actualmente llamada "Escuela de Música José Ángel Lamas", debutando el Teatro Municipal de Caracas, grabando con un importante sello discográfico incursionando en los más variados escenarios del exterior que incluyó sendas estaciones de radio, así como anunciando en la década de los treinta una larga y exitosa carrera en el bel canto;

CONSIDERANDO

Que Fedora Alemán contribuyó desde los inicios de su fructífera trayectoria artística a la difusión de tan riguroso género musical a través de recitales y conciertos escenificados en todo el país, añadido el Primer Festival de Música Latinoamericana de Caracas, en 1954, en el que estrena las "Bachianas Brasileñas No 5", considerada como su mejor intérprete por el compositor Héctor Villa-Lobos;

CONSIDERANDO

Que Fedora Alemán destacó por un amplio y variado repertorio universal, particularmente latinoamericano y venezolano, rindiendo igualmente un inmenso testimonio de perseverante trabajo en el renglón operístico que la condujo a grabar y estrenar la obra "Virginia" de José Ángel Montero, después de cien años de compuesta, considerada la primera ópera en la historia cultural venezolana;

CONSIDERANDO

Que la vida y obra de Fedora Alemán trasciende a toda coyuntura y polémica política, por lo que la Asamblea Nacional de composición irreductiblemente plural, reconociendo sus virtudes ciudadanas y profesionales, desea contribuir a la difusión de sus esfuerzos, valorando específicamente el que se ha hecho a través de los medios interactivos, donde destacamos las interpretaciones que realizó bajo la batuta del director Rodolfo Saglimbeni.

ACUERDA

Primero. Unirse a la celebración de Centésimo Aniversario del Natalicio de Fedora Alemán, protagonista del quehacer cultural venezolano y reconocer su vida, obra, virtudes ciudadanas, profesionales y su esfuerzo, a través de la realización de un acto especial en la Sede de la Escuela de Música José Ángel Lamas.

Segundo. Hacer entrega del presente Acuerdo a Doña Fedora Alemán y a sus familiares.

Tercero. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTOBULO ISTURIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKINOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERBA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

No. 294

FECHA: 23 NOV. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 38, 40 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los

Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, encomienda por razones de eficacia en la ciudadana Lisbeth Marilyn Rojas Ramírez, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 11.655.782, en su carácter de Presidente de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), designada según Resolución Nº 254 de fecha 19 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.032 de la misma fecha, ente adscrito a este Ministerio, para que realice las suscripciones de contratos y ordene los pagos, con recursos financieros aprobados por este Ministerio, de los compromisos realizados con ocasión a la ejecución de los proyectos que se mencionan a continuación:

PROYECTO	DIRECCIÓN EJECUTORA	RESPONSABLE
1 Plan Nacional de Prevención comunal a través de la Mesa 13 de abril	Dirección General de Prevención del Delito	Rafael Beltrán Ruiz C.I. 12.188.651
2 Redimensionamiento de la Red Tejera de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres del MRRJ en la República Bolivariana de Venezuela	Dirección General de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Rafael Davis Santiago Soriano C.I. 12.227.588
3 171 Sabana Grande	Dirección General de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Rafael Davis Santiago Soriano C.I. 12.227.588
4 Diseño de seguridad integral, despliegue del Sistema de Gestión 171, Adecuación de la central telefónica de un centro de Atención de Emergencias 171 y Adecuación de la Plataforma de Radiocomunicaciones	Dirección General de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Rafael Davis Santiago Soriano C.I. 12.227.588
5 Solución Tecnológica integral para el montaje e instalación de centros de emergencia 171 en la República Bolivariana de Venezuela y Tejera (Fase II)	Dirección General de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Rafael Davis Santiago Soriano C.I. 12.227.588
6 Solución Tecnológica integral para el montaje e instalación de centros de emergencia 171 en la República Bolivariana de Venezuela y Tejera (Fase III)	Dirección General de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Rafael Davis Santiago Soriano C.I. 12.227.588

La encomienda de gestión efectuada mediante la presente Resolución comprende únicamente la ordenación de pagos, la firma de los contratos o documentos que deban suscribirse para la ejecución de los mencionados Proyectos, cualquier otro trámite administrativo previo deberá efectuarse directamente el ente ejecutor responsable.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

No. 295

FECHA: 23 NOV. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, actuando conforme lo previsto en el artículo 3 numerales 2, 18 y 19 del Decreto 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se dictan las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, ejercer la rectoría en materia del servicio de policía de investigación penal, y en consecuencia dictar los lineamientos necesarios para la mejor consecución de los objetivos que persigue el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, como órgano principal en materia de investigación penal,

CONSIDERANDO

Que el servicio de policía de investigación es responsabilidad exclusiva del Estado, y lo ejerce a través de los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y policial, estando prohibido expresamente por Ley su ejercicio y delegación a particulares,

CONSIDERANDO

Que los instrumentos legales que regulan la naturaleza, funciones y competencias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, establecen un sistema único de credenciales a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, quienes para ingresar a ese Cuerpo deben haber cursado y aprobado un año como mínimo de formación en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), con nombramiento expedido por la autoridad competente, bajo remuneración permanente con uso potencial de la fuerza,

CONSIDERANDO

Que los medios de identificación de los funcionarios y funcionarias es una exigencia legal que contribuye a la mejor prestación de la actividad de investigación penal y a la apropiada individualización de responsabilidades durante el desempeño de las funciones inherentes a dicha actividad,

CONSIDERANDO

Que es contrario a lo previsto en los Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses y la Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, la condición de funcionarios y funcionarias policiales ad honorem u honorarios; así como el otorgamiento de credenciales, acreditaciones, y demás medios de identificación a ciudadanos o ciudadanas ajenos al Cuerpo, con el fin de garantizar la integridad, seguridad y confiabilidad de las credenciales emitidas,

RESUELVE

Artículo 1: Se anulan y en consecuencia quedan sin efecto las credenciales, o cualquier otra acreditación otorgada AD HONOREM u HONORARIOS, a ciudadanos o ciudadanas ajenos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

Artículo 2: A los fines de la presente Resolución, aquellos ciudadanos y ciudadanas que porten credenciales o cualquier otro medio de identificación o acreditación AD HONOREM u HONORARIOS, del referido órgano, deberán hacer entrega de las mismas en un lapso no mayor de veinte (20) días hábiles ante la Oficina de Recursos Humanos, Departamento de Credenciales del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).

Artículo 3: Se exceptúan de la presente disposición aquellos funcionarios egresados en condición de jubilados o pensionados.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

Nº 296

FECHA 23 NOV. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Instituto de Previsión Social para el Personal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial; designa en calidad de miembros principales y suplentes del Instituto de Previsión Social para el Personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Cargo	Miembro Principal	Suplente
Presidente	Dulcy Sofía Medina Torres C.I.V.- 9.398.990	
Vicepresidentes	Maribel Huila Medina C.I.V.- 9.391.712	Pastor Contreras C.I.V.- 9.199.153
Asesor Jurídico	Ramcy Hydus Silva Barrios C.I.V.- 8.583.749	Judith Roxana Meneses C.I.V.- 6.483.391
Secretario de Previsión Social y Servicio Público	Rafaelito José García C.I.V.- 5.712.442	Evelyn María Guevara Navarro C.I.V.- 4.292.349
Secretario de Administración y Previsión	Bleives María Fariña García C.I.V.- 8.531.656	Glorisela Belto Marciano C.I.V.- 8.342.544
Secretario de Relaciones Públicas, Actas y Correspondencia	Bartolomé del Valle Toro Valdez C.I.V.- 10.869.584	Pedro Pineda Velásquez C.I.V.- 15.755.750

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202º y 163º

Caracas 3 NOV. 2012

Nº 0054

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto Nº9.259 de fecha 6 de Noviembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.044 de fecha 6 de Noviembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución Nº136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia Nº 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio José Antonio Páez, estado Yaracuy, como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos: Luis Manuel Gaviria Monasterio, titular de la cédula de identidad Nº V-12.853.950, (titular), Andrys Joel Flores Pérez, titular de la cédula de identidad Nº V-18.438.412, (suplente); como integrantes de la lista nacional la ciudadana: Eligia Esther Alvarado Rumbos, titular de la cédula de identidad Nº V-7.586.537 (titular) y al ciudadano Afaniel Anibal Granda Bracho, titular de la cédula de identidad Nº V-8.603.096 (suplente); y de la lista regional, a las ciudadanas: Lorena Mercedes Meléndez Mendoza, titular de la cédula de identidad Nº V-7.919.681, (titular), y Liseth Amelia Pérez Cortéz, titular de la cédula de identidad Nº V-15.446.371, (suplente);

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le siguiera en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el funcionario policial postulado como de mayor jerarquía, Luis Manuel Gaviria Monasterio, titular de la cédula de identidad Nº V-12.853.950, (titular), en fecha 1 de julio de 2012, fue nombrado Director del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio José Antonio Páez, estado Yaracuy;

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembro integrante del Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio José Antonio Páez, estado Yaracuy, al ciudadano: Luis Manuel Gaviria Monasterio, titular de la cédula de identidad Nº V-12.853.950;

SEGUNDO: Designar, vista la postulación presentada por el Director del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio José Antonio Páez, estado Yaracuy, como funcionario de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario al ciudadano: Oficial Jefe Amador Francisco Torres Pérez, titular de la cédula de identidad Nº V-13.315.160, como (titular).

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio José Antonio Páez, estado Yaracuy, queda conformado de la siguiente manera:

INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO JOSE ANTONIO PAEZ					
TITULARES			SUPLENTE		
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I
1	AMADOR FRANCISCO TORRES PEREZ	13.315.160	1	ANDRYS JOEL FLORES PEREZ	18.438.412
2	ELIGIA ALVARADO RUMBOS	7.586.537	2	AFANIEL ANIBAL GRANDA BRACHO	8.603.096
3	LORENA MERCEDES MELENDEZ MENDOZA	7.919.681	3	LISETH AMELIA PEREZ CORTEZ	15.446.371

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

LUIS FERNÁNDEZ DELGADO
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202º y 163º

Caracas 3 NOV. 2012

Nº 0053

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto Nº9.259 de fecha 6 de Noviembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.044 de fecha 6 de Noviembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución Nº136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia Nº 0019 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Inbarren, del estado Lara, como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos: Víctor Alexis Coronel Andrade, titular de la cédula de identidad Nº V-4.019.520, (titular), Gustavo Adolfo Díaz Rojas, titular de la cédula de identidad Nº V-9.608.187, (suplente), como integrantes de la lista nacional la ciudadana: Magaly Chiquinquira Perozo Mosquera, titular de la cédula de identidad Nº V-9.551.859 (titular) y el ciudadano: José Ernesto Pérez Suárez, titular de la cédula de identidad Nº V-7.364.822 (suplente); y de la lista regional, a las ciudadanas: Geraldine Carolina Linares Rangel, titular de la cédula de identidad Nº V-19.572.618, (titular), y Yolanda Naylet Uranga Escalona, titular de la cédula de identidad Nº V-7.412.613, (suplente);

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le siguiera en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el funcionario policial postulado como de mayor jerarquía, Gustavo Adolfo Díaz Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-9.608.187, (suplente), en fecha 17 de abril de 2012, fue designado como Jefe de la Oficina de Control de Actúales Policial del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Iribarren, del estado Lara;

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembro integrante del Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Iribarren, del estado Lara, al ciudadano: Gustavo Adolfo Díaz Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-9.608.187;

SEGUNDO: Designar, vista la postulación presentada por el Director del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Iribarren, del estado Lara, como funcionario de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario al ciudadano: Supervisor Agregado Félix Ramón Pire Freitez, titular de la cédula de identidad N° V-10.847.596, como (suplente).

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Iribarren, del estado Lara, queda conformado de la siguiente manera:

INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO IRIBARREN					
TITULARES			SUPLENTE		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
1	VICTOR ALEXIS-CORONEL ANDRADE	4.018.520	1	FELIX RAMON PIRE FREITEZ	10.847.596
2	MAGALY CHOUQUINOURA PEREZ MOSQUERA	9.551.658	2	JOSÉ ERNESTO PÉREZ SUÁREZ	7.364.822
3	GERALDINE CAROLINA LINAREZ RAMOEL	18.572.818	3	YOLANDA NATLEY URANGA ESCALONA	7.412.612

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ DELGADO
Vicepresidente del Sistema Integrado de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 270 - Caracas, 20 de noviembre de 2012 y 153.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios que incrementa el gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS por la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.500.000), autorizado por esta Oficina el 20 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Bs. 1.500.000,00

De la:

Acción Centralizada: 680001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 1.500.000,00

Acción Específica: 680001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" " 1.500.000,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" " 1.500.000,00
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

07.08.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados" " 1.500.000,00

A la:

Acción Centralizada: 680002000 "Gestión Administrativa" " 1.500.000,00

Acción Específica: 680002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 1.500.000,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Bs. 479.178,99
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-Específicas:

01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 335.870,00

05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" " 25.000,00

08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería" " 15.000,00

08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte" " 15.000,00

10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo" " 15.000,00

10.99.00 "Otros productos y útiles diversos" " 73.300,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 983.030,00
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-Específicas:

02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación" " 50.000,00

02.99.00 "Alquileres de otras maquinaria y equipos" " 35.000,00

07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	5.000,00
07.04.00	"Aviosos"	"	15.000,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	300.000,00
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	48.030,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	200.000,00
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	100.000,00
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	60.000,00
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	20.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	150.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" Bs. 37.800,00
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

12.04.00 "Paquetes y programas de computación" " 37.800,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.

Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (B)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 271 - Caracas, 21 de noviembre de 2012 y 153

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre acciones específicas de distintos proyectos, que afecta la sub-partida controlada 4.07.03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales", del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT, por la cantidad de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 11.868.763,63), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 21 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Bs. 11.868.763,63

DE:

Proyecto: 620020000 "Creación de un Tabulador de Costos de la Construcción del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat a partir de la Ejecución del Plan de Emergencia para Caracas 2011-2012" " 1.344.804,91

Acción Específica: 620020001 "Recepción de Presupuestos de las Gerencias Técnicas del Plan de Emergencia para Caracas 2011-2012" " 242.251,00

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 242.251,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

04.01.00 "Vehículos Automotores Terrestres" " 242.251,00

Acción Específica: 620020002 "Visitas Técnicas a las Obras Emergencias en el Plan de Emergencia para Caracas 2011-2012" " 558.112,91

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 444.316,91
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

10.07.00 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento" " 30.000,00

10.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos" " 307.853,00

18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 70.878,91

99.01.00 "Otros Servicios No Personales" " 35.785,00

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 111.796,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

03.04.00 "Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción" " 37.800,00

09.02.00 "Equipos de Computación" " 30.062,00

09.03.00 "Mobiliario y Equipos de Alojamiento" " 20.000,00

99.01.00 "Otros Activos Reales" " 23.934,00

Acción Específica: 620020003 "Procesamiento de Datos Recaudados en las Visitas Técnicas" " 548.441,00

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 458.376,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	-	15.000,00
10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	-	10.000,00
10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	-	342.630,00
18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	-	74.940,00
99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	-	15.808,00
Partida:	4.04 "Activos Reales"	-	<u>88.063,00</u>
	-Ingresos Ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	-	10.000,00
09.02.00	"Equipos de Computación"	-	45.000,00
99.01.00	"Otros Activos Reales"	-	33.063,00

Proyecto:	620021000	"Diseño e Implementación de los Proyectos de los Nuevos Desarrollos Urbanos Habitacionales enfocados al Concepto Socialista y la Ciudad Compacta"	2.903.021,26
-----------	-----------	---	--------------

Acción Específica:	620021001	"Definir Lineamientos y Metodología para la Concepción de una Ciudad Socialista y Compacta"	716.511,80
-----------------------	-----------	---	------------

Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	<u>609.618,80</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	-	35.000,00
10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	-	15.000,00
10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	-	411.780,00
18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	-	97.626,80
99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	-	50.212,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	<u>106.893,00</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
09.02.00	"Equipos de Computación"	-	56.893,00
99.01.00	"Otros Activos Reales"	-	50.000,00

Acción Específica:	620021002	"Elaboración de un Manual de los Criterios para el Diseño de los Nuevos Desarrollos Enfocados en el Concepto de la Ciudad Socialista y la Ciudad Compacta."	1.304.639,46
-----------------------	-----------	---	--------------

Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	<u>132.843,05</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	-	16.502,00
05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	-	17.907,80
10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	-	8.114,25
10.99.00	"Otros Productos y Útiles Diversos"	-	15.000,00
99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	-	75.319,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	<u>960.215,41</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	-	50.000,00
10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	-	15.000,00
10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	-	516.425,00
18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	-	193.259,41
99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	-	185.531,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	<u>211.581,00</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
09.02.00	"Equipos de Computación"	-	6.893,00
99.01.00	"Otros Activos Reales"	-	204.588,00

Acción Específica:	620021003	"Elaboración de las Implantaciones de los Nuevos Desarrollos Urbanos Habitacionales, Cuyo Diseño se Enfoca en el Objetivo del Proyecto."	581.870,00
-----------------------	-----------	---	------------

Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	<u>90.191,00</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	-	20.000,00
05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	-	20.000,00
10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	-	20.000,00
99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	-	30.191,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	<u>631.339,00</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	-	35.000,00
10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	-	15.000,00
10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	-	375.196,00
18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	-	105.824,00
99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	-	100.319,00

Partida:	4.04	"Activos Reales"	<u>160.340,00</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
09.02.00	"Equipos de Computación"	-	35.000,00
99.01.00	"Otros Activos Reales"	-	125.340,00

Proyecto:	620023000	"Planes de Desarrollo Urbano de las Ciudades Intermedias y Centros Pobladors del Eje Norte-Llanero"	7.013.557,00
-----------	-----------	---	--------------

Acción Específica:	620023001	"Establecer la Delimitación Inicial del Sector y Definición de Primeras Metas"	1.724.167,00
-----------------------	-----------	---	--------------

Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	<u>29.223,00</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	-	2.223,00
10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	-	27.000,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	<u>1.242.373,00</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
10.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	-	858.100,00
10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	-	177.373,00
18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	-	206.900,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	<u>452.571,00</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	-	126.108,00
09.02.00	"Equipos de Computación"	-	183.313,00
12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	-	143.150,00

Acción Específica:	620023002	"Elaborar el Documento Diagnóstico del Sector"	3.769.786,00
-----------------------	-----------	---	--------------

Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	<u>672.133,00</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	-	40.000,00
05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	-	35.000,00
05.06.00	"Productos de Papel y Cartón para Computación"	-	75.000,00
05.99.00	"Otros Productos de Pulpa, Papel y Cartón"	-	15.500,00
10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	-	25.170,00
10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	-	318.313,00
10.13.00	"Materiales Fotográficos"	-	120.000,00
10.99.00	"Otros Productos y Útiles Diversos"	-	16.450,00
99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	-	26.700,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	<u>2.710.083,00</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	-	175.339,00
10.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	-	1.727.626,00
10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	-	454.744,00
18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	-	352.374,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	<u>387.570,00</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
09.02.00	"Equipos de Computación"	-	255.000,00
09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	-	116.178,00
99.01.00	"Otros Activos Reales"	-	16.392,00

Acción Específica:	620023003	"Elaborar Planes Finales"	1.519.604,00
-----------------------	-----------	---------------------------	--------------

Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	<u>1.519.604,00</u>
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	-	175.339,00
10.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	-	932.558,00
10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	-	229.355,00

	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	182.352,00
Proyecto:	620027000	"Sistema de Indicadores Estadísticos del Sector Vivienda y Hábitat"	608.380,36
Acción Específica:	620027001	"Crear la Unidad de Indicadores Estadísticos y Sistema de Información Geográfica de Vivienda y Hábitat"	96.565,46
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Ingresos Ordinarios	1.440,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	299,00
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	299,00
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	299,00
	10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	149,00
	10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	394,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Ingresos Ordinarios	66.953,46
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	2.092,00
	10.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	33.875,00
	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	8.775,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	14.890,46
	99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	7.321,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Ingresos Ordinarios	28.172,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	2.781,00
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	7.130,00
	09.02.00	"Equipos de Computación"	15.480,00
	12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	1.390,00
	99.01.00	"Otros Activos Reales"	1.391,00
Acción Específica:	620027002	"Diseñar el Sistema Nacional de Indicadores Estadísticos del sector Vivienda y Hábitat Integral"	401.339,90
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Ingresos Ordinarios	12.465,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	1.394,00
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	1.394,00
	05.06.00	"Productos de Papel y Cartón para Computación"	2.789,00
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	207,00
	05.99.00	"Otros Productos de Pulpa, Papel y Cartón"	1.394,00
	10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	404,50
	10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	4.186,00
	99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	697,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Ingresos Ordinarios	288.642,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.03.00	"Relaciones Sociales"	4.879,00
	09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	9.767,00
	10.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	174.645,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	65.211,40
	99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	34.140,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Ingresos Ordinarios	100.232,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	18.411,00
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	12.971,00
	09.02.00	"Equipos de Computación"	25.942,00
	12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	34.486,00
	99.01.00	"Otros Activos Reales"	8.422,00
Acción Específica:	620027003	"Implementar el Sistema de Indicadores Estadísticos del Sector Vivienda y Hábitat Integral"	110.475,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Ingresos Ordinarios	2.565,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	255,00
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	257,00

	05.06.00	"Productos de Papel y Cartón para Computación"	513,00
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	257,00
	05.99.00	"Otros Productos de Pulpa, Papel y Cartón"	256,00
	10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	128,00
	10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	771,00
	99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	128,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Ingresos Ordinarios	86.441,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.03.00	"Relaciones Sociales"	923,00
	09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	2.769,00
	10.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	17.906,00
	10.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	15.442,00
	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	5.721,00
	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	25.884,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	13.257,00
	99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	4.539,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Ingresos Ordinarios	21.469,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	2.448,00
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	2.448,00
	09.02.00	"Equipos de Computación"	4.896,00
	12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	1.224,00
	99.01.00	"Otros Activos Reales"	10.453,00

PARA:

Proyecto:	620000000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	11.869.763,53
Acción Específica:	620000002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Tierras Urbanas"	11.869.763,53
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	11.869.763,53
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	11.869.763,53
	A0251	"Instituto Nacional de Tierras Urbanas"	11.869.763,53

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 272 - Caracas, 22 de noviembre de 2012 y 153"

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO por la cantidad de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CENTÍSIMOS (13.179.881,86), (Otras Fuentes), autorizado por esta Oficina en fecha 22 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO		Bs.	13.179.881,86
Proyecto:	650622000	"Proyecto de Construcción de Centros de Procesados Judiciales"	13.179.881,86
Acción Específica:	650622001	"Construcción de Centros de Procesados Judiciales Tipo Modular"	13.179.881,86
Partida:	4.04	"Activos reales" - Otras Fuentes	13.179.881,86
Cedente:			
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.01.00	"Adquisición de tierras y terrenos"	13.179.881,86
Receptor:			
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	13.179.881,86

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 273 Caracas, 22 de noviembre de 2012 202 y 153

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaño presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN por la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 3.972.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 22 de noviembre de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN: Bs. 3.972.000,00

De la Acción Centralizada: 360002000 "Gestión Administrativa" " 3.972.000,00

Acción Específica: 360002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 3.972.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 3.972.000,00 - Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" " 3.972.000,00

Acción Centralizada: 360002000 "Gestión Administrativa" Bs. 1.100.000,00

Acción Específica: 360002003 "Apoyo institucional al sector público" " 1.100.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 1.100.000,00 - Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 1.100.000,00 A0079 "Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial" " 1.100.000,00

Proyecto: 369999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 2.872.000,00

Acción Específica: 369999011 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de Radio Nacional de Venezuela, C.A." " 2.872.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 2.872.000,00 - Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" Bs. 2.872.000,00 A1539 "Radio Nacional de Venezuela, C.A." " 2.872.000,00

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. / Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 274 - Caracas, 22 de noviembre de 2012 202 y 153

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaño de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 20/100 (Bs. 42.845,20), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 22/11/2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 42.845,20

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." " 42.845,20

Acción Específica: 060023003 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía." " 42.845,20

DE LA: Partida: 4.01 "Gastos de personal" " 42.845,20 Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" " 42.845,20

A LA: Partida: 4.04 "Activos reales" Bs. 42.845,20 Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" " 23.744,60 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 6.838,50 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 12.242,10

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. / Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 23 NOV 2012

Nº 113.712

Visto que en fecha 17 de junio de 2010, mediante Resolución N° 370.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.468 de fecha 19 de julio de 2010, resolvió intervenir la empresa Promociones Empresariales Empromosa, S.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 10 de septiembre de 1976, bajo el N° 69, Tomo 109-A, cuya última modificación estatutaria se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 11 de julio de 1997, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 22 de julio de 1997, bajo el N° 28, Tomo 135-A-Qto., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al GRUPO FINANCIERO FEDERAL.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Promociones Empresariales Empromosa, S.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un Informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1.- Actualmente no cumple su objeto social.
- 2.- No posee activos.
- 3.- Posee pasivos por la cantidad de Once Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Siete Bolívars con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 11.675.407,75).
- 4.- Presenta un déficit por la cantidad de Catorce Millones Trescientos Ocho Mil Quinientos Sesenta y Seis Bolívars con Trece Céntimos (Bs. 14.308.566,13).
- 5.- Posee pasivos por la cantidad de Once Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Siete Bolívars con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 11.675.407,75).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Promociones Empresariales Empromosa, S.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que la situación económica no favorece al Grupo Financiero al cual está relacionada.

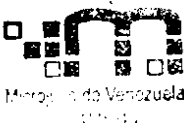
Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 3 de octubre de 2012.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Promociones Empresariales Empromosa, S.A.
 - 2.- Notificar a la sociedad mercantil Promociones Empresariales Empromosa, S.A., lo acordado en la presente Resolución.
 - 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba proceder a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.
- Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esquem.*

Comuníquese y Publíquese. Edgar Hernández Hernández Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSAA-2003115 Caracas, 06 NOV 2012

202º y 153º

Visto que de conformidad con el artículo 5 numeral 1, de la Ley de la Actividad Aseguradora es atribución de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que como consecuencia de la referida potestad de control y supervisión, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para corregir las irregularidades observadas en las empresas de seguros, que incidan en su capacidad financiera, y por ende le imposibiliten dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por sus asegurados, tomadores y beneficiarios.

Visto que la sociedad mercantil **Universal de Seguros, C.A.** es un sujeto regulado por la Ley de la Actividad Aseguradora, inscrita en el Registro de Empresas de Seguros llevado por este Organismo bajo el Nº 111, mediante Providencia Nº 300/93-381 de fecha 29 de octubre de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.343, de fecha 19 de noviembre de 1993, e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 18 de agosto de 1992, bajo el Nº 7, Tomo 14-A.

Visto que de revisión efectuada al anexo de la cuenta Nº 201.02 Inversiones Apts para la Representación de las Reservas Técnicas (Valores Públicos) al 31 de agosto de 2012, consignado por la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora solicitó a la institución financiera **Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal**, mediante Oficio Nº FSAA-2-3-16029-2012 de fecha 19 de septiembre de 2012, que verificara la existencia de los mismos.

Visto que mediante Oficio Nº VPEPSB/C/2012-03 de fecha 20/09/2012, la institución financiera **Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal** certificó que la empresa de seguros "...no posee ningún tipo de tipo Valores en Custodia en el Banco De Venezuela".

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en cumplimiento de los mandatos ordenados por distintos órganos jurisdiccionales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de la Actividad Aseguradora, practicó determinaciones de bienes sobre doce (12) Títulos Valores, comprometiéndose la cantidad de Noventa y Cuatro Millones de Bolívars sin Céntimos (Bs. 94.000.000,00), siendo la totalidad de ellos señalados inexistentes por el mencionado **Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal**.

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencia Nº FSAA-2-002904 de fecha 27 de septiembre de 2012, notificada según Oficio Nº FSAA-2-16672-2012 de esa misma fecha, sometió a la empresa **Universal de Seguros, C.A.** al régimen de Inspección permanente de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dictándole una serie de medidas tendientes a subsanar su situación patrimonial, especialmente en lo que respecta a las inversiones aptas para la representación de las reservas técnicas.

Visto que los servidores públicos, adscritos a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en inspección permanente presentaron en fecha 19 de octubre de 2012, un informe de la situación administrativa, patrimonial y financiera de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, en el cual, entre otros aspectos, destacaron que sobre los valores públicos la empresa no consignó documento alguno donde se evidencie la adquisición de los títulos valores por parte de los accionistas, ni del cambio o cesión de la titularidad de los mismos a favor de la aseguradora.

Indicaron que aún cuando en las Actas de Junta Directiva se menciona en todo momento que los Títulos Valores señalados fueron cedidos por los socios a nombre de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, los registros contables indican que esas cesiones quedaron asentadas como préstamos otorgados por los Accionistas a la aseguradora, cuyo monto total alcanzó la cantidad de Ciento Dos Millones de Bolívars sin Céntimos (Bs. 102.000.000,00), operaciones efectuadas en el período comprendido desde el 31/12/2011 hasta el 31/07/2012, pero que en ningún caso permiten comprobar la existencia de los referidos valores.

Continuaron señalando que la sociedad mercantil **Universal de Seguros, C.A.** no mantiene registrados en su contabilidad, intereses cobrados de los cupones de los Títulos Valores en cuestión, desde la fecha de la presunta cesión por parte de los accionistas de la empresa hasta el cierre del mes de septiembre de 2012. No obstante, constataron en los registros contables de la empresa aseguradora que la cuenta Intereses Devengados por Cobrar, registró un saldo de Siete Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta Bolívars con Seis Céntimos (Bs. 7.636.470,06), de los cuales la suma de Seis Millones de Bolívars sin Céntimos (Bs. 6.000.000,00), fueron presuntamente empleados para la compra de nuevos Títulos Valores en la institución financiera **Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal**, lo cual no fue demostrado por la representación de la compañía de seguros, al no consignar documento alguno donde se evidenciara la adquisición de esos títulos.

Visto que en el referido informe se señala que la empresa **Universal de Seguros, C.A.** presenta Insuficiencia en su Índice de Cobertura de Reservas Técnicas al 30/09/2012, en lo que respecta a la representación en el rubro de Valores Públicos, una vez excluidos los títulos valores en virtud de su presunta inexistencia.

Visto que corresponde a esta Instancia de Supervisión garantizar la protección de la masa de bienes que representan las reservas técnicas de las empresas de seguros y sobre la cual tienen privilegio los asegurados, toda vez que su finalidad es dar la máxima garantía a los tomadores, asegurados, beneficiarios y contratantes de que sus reclamos les serán indemnizados.

Visto que el artículo 56 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que los accionistas y la junta directiva de cada empresa serán solidariamente responsables por la adecuada constitución, inversión, representación, custodia, grado de liquidez y seguridad de las reservas técnicas.

Visto que el artículo 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece:

"La Superintendencia de la Actividad Aseguradora procederá a la intervención de la empresa, cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. Las medidas ordenadas no fueren suficientes para resolver las situaciones que las motivaron.*
- 2. Los accionistas no repusieron el capital o el déficit en el patrimonio propio no comprometido o la insuficiencia en la constitución o la representación de las reservas técnicas, en el lapso estipulado, de acuerdo con las medidas que a tal fin hayan sido dictadas.(...)" (Negritas nuestras).*

Visto que los hechos expuestos constituyen fundados motivos para suponer que la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, podría incurrir en una situación de dificultad económica, como lo es la Insuficiencia en la representación de las reservas técnicas, situación que pudiera ocasionar perjuicios a los contratantes, tomadores, asegurados, beneficiarios, reaseguradores o al equilibrio del mercado asegurador.

En consecuencia, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 7 (numerales 1, 2 y 39) de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Ordenar, de conformidad con el artículo 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora, la intervención sin cese de operaciones, de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**,

inscrita en el Registro de Empresas de Seguros llevado por este Organismo bajo el N° 111, según Providencia N° 300/93-381 de fecha 29 de octubre de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.343, de fecha 19 de noviembre de 1993, e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 18 de agosto de 1992, bajo el N° 7, Tomo 14-A.

SEGUNDO: Sustituir a los Administradores, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, en el ejercicio de sus funciones, por una Junta Interventora integrada por los ciudadanos **Néilda Josefina Aponte Ponce, Maribel Gouvela Cruz y Carlos Eduardo Domínguez Matute**, titulares de las cédulas de identidad números **V-6.317.238, V-12.484.483 y V-10.794.916**, respectivamente, quienes quedan expresamente facultados, para tomar todas las decisiones de administración y disposición que juzguen necesarias y convenientes para la mejor defensa de los tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes, trabajadores, reaseguradores y acreedores de la mencionada sociedad mercantil. Los prenombrados ciudadanos no podrán vender activos de la empresa, ni contratar asesores, sin la autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

TERCERO: Se acuerda notificar de las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, a los fines legales consiguientes, al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a la Procuradora General de la República, a la Fiscal General de la República, así como al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Contra la presente decisión, la empresa **Universal de Seguros, C.A.** podrá interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2594 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSAA-2-10 0 2 3 7 8 Caracas, 26 SEP 2012
202° y 153°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 27 de julio de 2012, registrado con el N° 2012-32869 en el control de correspondencia de este Organismo, el(la) ciudadano(a) **GARCÍA ARCA Y EDUARDO NORBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V5220380**, solicitó ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión de la autorización otorgada como Corredor(a) de Seguros, para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

Visto que mediante Providencia Administrativa N° 00904 de fecha 12 de febrero de 1990, este Organismo le otorgó al(la) ciudadano(a) **GARCÍA ARCA Y EDUARDO NORBERTO**, la autorización que lo(la) acredita como Corredor(a) de Seguros.

Visto que conforme al literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el(la) mencionado(a) ciudadano(a) puede solicitar la suspensión de la autorización concedida, cuando lo solicite por cualquier causa justificada.

En consecuencia, quien suscribe en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora y el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al(la) ciudadano(a) **GARCÍA ARCA Y EDUARDO NORBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V5220380**, para actuar como Corredor(a) de Seguros bajo el N° **CS-989**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Intermediarios de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2594 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° **FSAA-2-10 0 3 0 4 3** Caracas, 23 OCT 2012
202° 153°

Visto que en fecha 07 de agosto de 2012, se recibió por ante este Organismo la comunicación identificada en el control interno de correspondencia bajo el N° 2012-33449, por medio de la cual el ciudadano **QUIRICO SEGUNDO SUAREZ ARROYO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.193.110**, solicitó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión temporal de su autorización N° **CS-6664**, para actuar como Corredor de Seguros, a los fines de ejercer funciones ejecutivas dentro de empresas aseguradoras, por tal motivo permanecerá inactivo en su actividad habitual como Corredor de Seguros.

Visto que la circunstancia indicada por el mencionado ciudadano, se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en este sentido es oportuno señalar el contenido del referido artículo:

"Artículo 142.- Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:

b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros".

De acuerdo con las consideraciones que anteceden por órgano de quien suscribe,

DECIDE:

PRIMERO: Suspender la autorización otorgada al ciudadano **QUIRICO SEGUNDO SUAREZ ARROYO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.193.110**, para actuar como Corredor de Seguros, bajo el N° **CS-6664**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por lo tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes de que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (03) años desde la suspensión de la autorización, sin que la misma sea reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2594 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 22 OCT 2012 Providencia Nº FSAA-2-3-003026

202º y 153º

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL FONDO

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 5.990 Extraordinario, la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 del 05 de agosto del mismo año, cuyo objeto es establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, a fin de garantizar el interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que el numeral tercero de las disposiciones finales de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispone que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que tal publicación trae como consecuencia la derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 23 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.822 - Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 08 de marzo de 1995, según Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 - Extraordinario.

Visto que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora faculta al Superintendente de la Actividad Aseguradora para dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias que le atribuye la referida Ley.

Visto que en fecha 14 de enero de 2011, este Organismo mediante Providencia Nº 000177, ordenó la apertura de un procedimiento administrativo a la empresa C.A. de Seguros Ávila, a objeto de determinar si existe elusión o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones frente al ciudadano Pedro Zaraza Ortega, titular de la cédula de identidad Nº 12.965.744, de conformidad con lo que establecía el artículo 175 de la derogada Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995; quien suscribe en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada a la luz de ésta última, la cual resultaba aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos.

II.- ANTECEDENTES

Mediante oficio distinguido con el número FSS-2-3-00000127/00001381 del 27 de enero de 2011, se notificó a la aseguradora, de la apertura de la averiguación administrativa y del lapso probatorio acordado, a objeto que presentara las pruebas que estimara necesarias para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses, en relación a los hechos denunciados.

Se deja constancia que dicho oficio fue recibido por C.A. de Seguros Ávila, el día 28 de enero de 2011, tal como se desprende del sello húmedo colocado al margen inferior derecho del ejemplar que del referido oficio cursa al folio 18 del expediente administrativo que formara esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que C.A. de Seguros Ávila, disponía de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio antes identificado, para que ejerciera su defensa contra los hechos

impuestos en el auto de apertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, plazo que venció íntegramente el día 11 de febrero de 2011, sin que la mencionada aseguradora presentara observaciones al respecto.

Visto que en fecha 31 de mayo de 2011, se recibió por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el escrito Nº 2011-13776, del control interno de correspondencia, a través del cual el ciudadano Pedro Zaraza Ortega, ratificó el incumplimiento de pago por parte de C.A. de Seguros Ávila, en los siguientes términos: "Un año y 6 meses esperando que Seguros Ávila me cancele mi Póliza de Seguros de Casco de Vehículos Terrestres, tengo un acta conciliatoria firmada con ustedes y por ustedes con esa compañía y la cual no sirvió de nada, me siento estafado, algún día alguien hará justicia." (Folio 21)

Visto que en fecha 13 de septiembre de 2011, se recibió por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el escrito Nº 2011-19841, del control interno de correspondencia, a través del cual la representante de dicha aseguradora consignó los soportes correspondiente al pago efectuado a favor del ciudadano Pedro Zaraza Ortega, el cual se materializó el 02 de septiembre de 2011, procediendo a honrar así el compromiso contractual para con el mencionado asegurado.

Sobre el particular, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a los fines de garantizar el derecho a la defensa que le corresponde a la aseguradora, procede a admitir y valorar los mismos, a objeto de tomar una decisión al respecto.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el señalado expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto formula las siguientes consideraciones:

Se hace necesario entonces analizar los hechos relevantes de la denuncia, a los fines de verificar la conducta asumida por la empresa C.A. de Seguros Ávila, de cara al artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que se suscitaron los hechos.

En efecto, el objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si la compañía C.A. de Seguros Ávila, realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, en el auto de apertura de la averiguación administrativa se atribuyó a la mencionada aseguradora la presunta violación del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, durante la tramitación del siniestro reportado por el ciudadano Pedro Zaraza Ortega.

El artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, dispone:

"Las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros, eludan o retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta..."

(omissis)

Parágrafo Segundo. Las empresas de seguros dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para pagar los siniestros cubiertos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la

información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro."

La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencias números 00581 del 04 de mayo de 2011, 378 del 05 de mayo de 2010 y 890 del 17 de junio de 2009, ratifica el criterio expresado en la sentencia N° 03683 de fecha 02 de junio de 2005, en la cual se pronunció sobre los **tres tipos sancionatorios previstos** en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en los siguientes términos: **1. La elusión** de las obligaciones a cargo de la aseguradora frente a los contratantes, asegurados o beneficiarios, como por ejemplo la de pagar las coberturas previstas en los contratos de seguros ante la ocurrencia del riesgo previsto, o la de notificar motivadamente su negativa de pago de dichas coberturas; **2. El retardo** en el cumplimiento de las referidas obligaciones; y **3. El rechazo** de los siniestros reclamados mediante argumentos genéricos.

Así, la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de **elusión** de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas; en tanto que, la **respuesta o el pago fuera del plazo** de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro, se subsumiría en el supuesto de **retardo** sancionado por la norma y, por último, la emisión de respuesta negativa dentro del plazo previsto en la norma pero conformada con argumentos escuetos e insuficientes para explicar el rechazo del pago que se trate, configuraría el tipo de **rechazo genérico** prohibido en el mismo párrafo cuarto del artículo en comento".

Tal como se indicó anteriormente, C.A. de Seguros Ávila, no presentó dentro del lapso concedido para su defensa, argumento alguno donde se expresaran las razones de hecho y de derecho que la asistieron para haber retardado la indemnización correspondiente, al ciudadano Pedro Zaraza Ortega.

A los fines de determinar la responsabilidad administrativa de la empresa C.A. de Seguros Ávila, por los hechos denunciados, se hace necesario explicar el alcance de la norma arriba transcrita.

Es suficientemente conocido por C.A. de Seguros Ávila, que el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, obliga al asegurador a pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. En principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la responsabilidad cuando sea procedente o rechazando con fundamento, cuando corresponda.

En el caso que la empresa de seguros asuma el pago del siniestro, la prestación a que está obligada debe cumplirse en los términos que establece el párrafo segundo del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esto es, treinta (30) días hábiles, lapso que corre a partir del momento en que el asegurado entregue todos los recaudos exigidos y se haya realizado el ajuste correspondiente, de ser el caso. A igual plazo y condiciones quedan sometidas las empresas de seguros para notificar por escrito los motivos que aleguen para considerar un siniestro como no cubierto.

Aplicando las consideraciones anteriores al caso que se analiza, y de acuerdo con la información suministrada por el ciudadano Pedro Zaraza Ortega, para la fecha en que se materializó el pago (02 de septiembre de 2011) el siniestro cumplió aproximadamente año y nueve meses, de haber sido reportado, lapso que supera ampliamente el plazo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para la fecha de los acontecimientos.

IV. CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

Para un mejor entendimiento del presente asunto, este Organismo se permite realizar una cronología de los hechos, de acuerdo con los documentos que cursan al expediente.

Fecha de siniestro:	15-11-2009
Notificación del siniestro:	No se indicó en la denuncia
Fecha denuncia ante la	22-03-2010 (*)
Sudeaseg:	12-04-2010 (Ratifica)
Actos conciliatorios:	13-05-2010 (1)

(*) Se deja constancia que para la fecha en que se introduce la denuncia ante este Organismo, el asegurado afirmó tener más de cuatro (4) meses esperando respuesta de la aseguradora, en relación con su reclamo.

(1) En el acta que se levantó a tal efecto, cuyo ejemplar cursa al folio 6 del expediente administrativo, la representación de la empresa solicitó un plazo de quince (15) días hábiles, a objeto de tramitar el pago correspondiente, sin que el mismo se materializará.

Visto que no fue sino hasta el 02 de septiembre de 2011, que la aseguradora procedió a honrar su compromiso para con el ciudadano Pedro Zaraza Ortega, tal como se desprende de los comprobantes del pago efectuado, cuyas copias cursan a los folios 24 al 26 del expediente administrativo.

En virtud de las consideraciones anteriores resulta evidente la infracción de la señalada disposición legal, siendo que respecto a este hecho la representación de la aseguradora no presenta argumento alguno que haga presumir a este Órgano de Control que tal falta de atención se debe a un **incumplimiento involuntario**; se hace necesario entonces determinar si el incumplimiento de la obligación dispuesta en el Párrafo Segundo del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se debió a culpa de C.A. de Seguros Ávila, ello en virtud que el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa requiere como requisito esencial la exigencia de la culpabilidad del autor de la infracción, para castigar la conducta omisiva.

Al respecto, la doctrina contemporánea, en materia de Derecho Administrativo Sancionador, ha discutido ampliamente el tema de la exigencia de la culpabilidad en los ilícitos administrativos. Sobre el particular se han establecido tres posiciones.

La primera de ellas plantea la aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador de las reglas y principios que sobre culpabilidad se han desarrollado en el Derecho Penal; la segunda, plantea la independencia de la responsabilidad por ilícitos administrativos, no siendo exigible la culpabilidad; finalmente, una posición intermedia que aplica la noción de culpabilidad en los predios del Derecho Administrativo Sancionador, pero con las matizaciones propias derivadas de las peculiaridades de éste, que lo diferencian claramente del ámbito penal.

Respecto a la primera de las posiciones, es decir, la que pretende trasladar al Derecho Administrativo Sancionador los principios creados y desarrollados por el Derecho Penal, autores de la calidad de **ALEJANDRO NIETO** han demostrado la banalidad de dicha tesis, porque no es cierta del todo esa pretendida extensión de la exigencia de culpabilidad y, además, cuando realmente se exige, provoca unos problemas de solución imposible. Para demostrar lo que se está diciendo basta pensar en los supuestos de infracciones cometidas por personas jurídicas o en los casos de solidaridad y subsidiaridad y en la aparición extrema de la presunción de culpabilidad. (NIETO, Alejandro: **Derecho Administrativo Sancionador**, Segunda Edición, Madrid, Editorial Tecnos, 1994; Pág. 24).

La segunda de las posiciones, aquella que proclama la independencia del Derecho Administrativo Sancionador, y en consecuencia la no exigencia de culpabilidad, ha sido reconocida por la doctrina y jurisprudencia en derecho comparado.

En sentencia del Tribunal Europeo de Estrasburgo de 7 de octubre de 1988 se señaló:

"Pueden especialmente - siempre en principio y en determinadas condiciones - penalizar un hecho material u objetivo en sí, con independencia que proceda de dolo o negligencia."

La no exigencia de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador, se ha fundamentado en la diferente valoración legal que dicha figura merece en la esfera administrativa de la que puede merecer en la penal, ya que distinta y divergente es la naturaleza jurídica con que se regulan en uno y otro de tales ordenamientos esa responsabilidad hasta el punto que cambia en lo esencial la nota característica de la citada manifestación intencionada o maliciosa como elemento básico de la misma.

Finalmente, la posición intermedia, que plantea la exigibilidad en las infracciones administrativas pero no en los mismos términos que en el derecho penal, debido a las diferencias existentes entre ambos regímenes punitivos, plantean las siguientes ideas:

En el Derecho Penal es el repertorio de ilícitos lo suficientemente breve como para ser conocido por todos los ciudadanos y, además, coincide a grandes rasgos con la conciencia popular. De tal manera que es infrecuente cometer un delito sin conciencia de ello.

En el Derecho Administrativo Sancionador, en cambio, la situación es muy diferente. Aquí los repertorios de ilícitos son inabarcables y el Estado no puede exigir a nadie que los conozca. El conocimiento real es sustituido por la ficción legal de que se conoce. Por tanto, si la culpabilidad se concibe como conciencia y voluntad de alcanzar un resultado ilícito y se ignora de hecho que es ilícito, el sistema cae por su propio peso. En consecuencia, si nos atenemos a la culpabilidad en el sentido penal, el Derecho Administrativo Sancionador se disuelve y queda sustituido por un juego de ficciones y presunciones.

El ciudadano no puede ciertamente conocer los ilícitos que cada día van creando las normas; pero tampoco puede refugiarse en su ignorancia, que sería además de una excusa demasiado sencilla un desprecio por el Estado y para los intereses públicos protegidos por el ilícito. De aquí la obligación genérica no ya de conocer todo el repertorio de ilícitos sino de procurar conocerlo. Y, en consecuencia, su responsabilidad le será exigida no ya por sus conocimientos reales sino por los conocimientos exigibles a la diligencia debida. Diligencia que es variable en atención a las circunstancias personales de cada uno: grado de cultura, medio en que vive, grado de proximidad del ilícito a sus actividades habituales y, sobre todo, profesión.

Por tanto, tomando en consideración que la aseguradora debía tener exacto conocimiento de las obligaciones derivadas de su actividad y en consecuencia de la norma que exige el cumplimiento de sus obligaciones, se considera que en su actuación estuvo presente el elemento culpabilidad, en los términos definidos anteriormente.

En efecto, como se indicó anteriormente, C.A. de Seguros Ávila, tiene el conocimiento que las normas contenidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (hoy derogada) son de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima que la mencionada aseguradora incurrió en responsabilidad administrativa al no dar cumplimiento con su obligación de indemnizar el reclamo presentado por el ciudadano Pedro Zaraza Ortega, dentro del plazo legalmente dispuesto en el Parágrafo Segundo del Artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad de **Cuarenta y Un Mil Trescientos Bolívars (Bs. 41.300,00)**, suma que corresponde a la media de la sanción prevista en el artículo

175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por haber incurrido en **retardo** con respecto a los hechos denunciados por el ciudadano Pedro Zaraza Ortega.

La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción (2009), de Cincuenta y Cinco Bolívars (Bs. 55,00), de conformidad con el artículo 1 de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza, en Leyes vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

Finalmente, este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: **"En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación."** (Énfasis nuestro).

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (ahora contenidas en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora).

DECIDE

Único: Sancionar a la empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad de **Cuarenta y Un Mil Trescientos Bolívars (Bs. 41.300,00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995, al haber incurrido en **elusión y retardo** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales frente al ciudadano Pedro Zaraza Ortega.

Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión podrá la empresa C.A. de Seguros Ávila, intentar el Recurso de Reconsideración, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de esta Providencia, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 593 de fecha 05 de febrero de 2010.
G.O.R.B.V. No. 37.795 de fecha 05 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 22 OCT 2012 PROVIDENCIA N° FSA 2-5 0 0 3 0 3 7

202° y 153°

Visto que el ciudadano **JUAN CARLOS MEZA RANGEL**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 13.412.706, actuando en su carácter de Vicepresidente de la Sociedad Mercantil, **GRUPO KRG CONSULTORES, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 21 de marzo de 2006, bajo el N° 21, Tomo 20-A Cto., solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de

Seguros, bajo la denominación **FINANCIADORA DE PRIMAS INVERSORA FINANPRIM, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por **FINANCIADORA DE PRIMAS INVERSORA FINANPRIM, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **FINANCIADORA DE PRIMAS INVERSORA FINANPRIM, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 18 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto, se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.357 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° SAA-D-003040 Caracas, 22 OCT 2012
202° y 153°

Visto que mediante Providencia N° FSS-2-002438 de fecha 01 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.511 del 16 de septiembre de 2010, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora decidió intervenir, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 7, numeral 39 de la Ley de la Actividad Aseguradora, a la sociedad mercantil **INVERSORA INSECAR, S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, el 9 de abril de 1996, bajo el N° 50, tomo 158-A-Sgdo., cuya última modificación fue inscrita en esa misma Oficina en fecha 1 de julio de 1997, bajo el N° 46, tomo 344-A-Sgdo.

Por cuanto se ordenó sustituir en el ejercicio de sus funciones a los administradores, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la empresa **INVERSORA INSECAR, S.A.**, por

una Junta Interventora integrada por el ciudadano **RAMON RAFAEL LIMPIO REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.742.618, y las ciudadanas **YADIRA LISBHET RIVAS ZABALA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.347.090, e **ISABEL GAZAUI NUTTER**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.269.862.

Quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ** Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado mediante Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de igual fecha, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 1, 2 y 7, numeral 39, de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Sustituir en la Junta Interventora de la empresa **SEGUROS CARABOBO, C.A.** al ciudadano **RAMÓN RAFAEL LIMPIO REYES**, titular de la cédula de Identidad N° V-2.742.618, por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO PERAZZO MARRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.853.253

SEGUNDO: Ratificar a las ciudadanas **YADIRA LISBHET RIVAS ZABALA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.347.090, e **ISABEL GAZAUI NUTTER**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.269.862.

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.357 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 102
Caracas,
202° y 153° 25 OCT 2012

Visto que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, en su objeto y ámbito de aplicación, dispone que regula el mercado de valores, integrado por las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores así como sus actividades conexas o relacionadas y establece sus principios de organización y funcionamiento.

Visto que de conformidad con el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores, las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública se encuentran regulados por ésta.

Visto que las personas naturales o jurídicas que deseen cancelar la oferta pública de sus acciones deberán cumplir con lo exigido en el artículo 45 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

Visto que en fecha 26 de julio de 2012, la sociedad mercantil **Cargoport Logistics, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar la cancelación de la inscripción de Un Millón Cuatrocientos Quince Mil Seiscientos Noventa y Tres (1.415.693) acciones Preferidas Clase "D", toda vez que, las mismas han sido anuladas producto de la recompra hecha por la empresa y en consecuencia queda disminuido el capital social de dicha compañía, conforme a lo aprobado en las Asambleas de Accionistas, celebradas en fechas 29 de marzo de 2011 y el 29 de junio de 2011.

La Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 numeral 6 de la Ley de Mercado de Valores, y en el artículo 45 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.



RESUELVE

- 1.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de Un Millón Cuatrocientas Quince Mil Seiscientos Noventa y Tres (1.415.693) acciones Preferidas Clase "D", conforme a lo aprobado en las Asambleas de Accionistas, celebradas por la sociedad mercantil **Cargoport Logistics, C.A.**, en fechas 29 de marzo de 2011 y el 29 de junio de 2011.
- 2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores mediante la cual conste la cancelación de la inscripción Un Millón Cuatrocientas Quince Mil Seiscientos Noventa y Tres (1.415.693) acciones Preferidas Clase "D", conforme a lo aprobado en las Asambleas de Accionistas, celebradas por la sociedad mercantil **Cargoport Logistics, C.A.**, en fechas 29 de marzo de 2011 y el 29 de junio de 2011.
- 3.- Notificar a la sociedad mercantil **Cargoport Logistics, C.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo acordado en la presente Resolución.
- 4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, Bolsa Pública Bicentennial, C.A., y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,
Tomás Sánchez M.
 Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 105
 Caracas, 01 NOV 2012
 202° y 153°

Visto que la sociedad mercantil **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, se dirigió a este Organismo en fecha 28 de septiembre de 2012, a fin de solicitar autorización para efectuar la oferta pública y la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones emitidas en virtud del aumento de capital acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la precitada entidad bancaria, celebrada el 28 de marzo de 2012, en la que por unanimidad se decidió decretar y pagar dividendos por la cantidad de Cuarenta y Un Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs.41.000.000,00), correspondientes a utilidades líquidas y recaudadas al 31 de diciembre de 2011, en los términos y condiciones aprobados en reunión de Junta Directiva de fecha 12 de septiembre de 2012, cuyo aumento de capital social fue autorizado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mediante oficio SIB-II-GGR-GA-28712 de fecha 28 de septiembre de 2012. El referido aumento de capital quedaría distribuido así:

- Veinte Millones Quinientos Mil Bolívares (Bs.20.500.000,00), pagaderos en efectivo, con cargo a la cuenta contable Superávit por aplicar; y
- Veinte Millones Quinientos Mil Bolívares (Bs.20.500.000,00) mediante la distribución de Veinte Millones Quinientos Mil (20.500.000) acciones comunes, nominativas, no convertibles al portador, de una misma clase, con valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una, con cargo a la cuenta contable Superávit Restringido. Las características se presentan a continuación:
- Tipo de Acción: comunes nominativas, no convertibles al portador, de una misma clase.
- Valor Nominal: Un Bolívar (Bs.1,00).
- Número de Acciones: Cuarenta y Un Millones (41.000.000)
- Monto Total: Cuarenta y Un Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs.41.000.000,00).
- Modificación del Capital Social: de Trescientos Ochenta y Siete Millones Quinientos Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Bolívares (Bs.387.503.396,00) a Cuatrocientos Veintiocho Millones Quinientos Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Bolívares (Bs.428.503.396,00).

Visto que el **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, solicitó se le eximiera de la elaboración del prospecto correspondiente de conformidad con lo establecido en el único aparte del artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Títulos Valores y a la Publicación de las Emisiones"

Visto que la sociedad mercantil **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente y se encuentra solvente en el pago de sus contribuciones, esta Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 19 numeral 1 y 8 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE,

- 1.- Autorizar la Oferta Pública de Cuarenta y Un Millones (41.000.000) de nuevas acciones comunes, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una, por un monto total de Cuarenta y Un Millones de Bolívares (Bs.41.000.000,00), producto de fondos provenientes de dividendo pagado en efectivo, y dividendo pagado en acciones destinadas al aumento de capital solicitado de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General de Accionistas de la sociedad mercantil **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, celebrada en fecha 28 de marzo de 2012, e inscribirlo en el Registro Nacional de Valores.
- 2.- Eximir al **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, de la elaboración del prospecto correspondiente de conformidad con lo previsto en el aparte único del artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones".
- 3.- Notificar a la sociedad mercantil **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, lo acordado en la presente Resolución.
- 4.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentennial y a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 5.- Notificar a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejía
 Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 107
 Caracas, 01 NOV 2012
 202° y 153°

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21, de la referida Ley.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **Semeruco Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores para actuar como tal, según Resolución N° 180-2005, de fecha 16 de diciembre de 2005.

Visto que la sociedad mercantil **Semeruco Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, se dirigió a esta Superintendencia Nacional de Valores, a los fines de solicitar la cancelación de la autorización y correspondiente inscripción, para actuar como Corredor Público de Productos e Insumos Agrícolas, (hoy Operador de Valores Autorizado Agrícola), de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 8 en su numeral 21 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1. Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Semeruco Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, para actuar como Corredor Público de Producto e Insumos Agrícolas, (hoy Operador de Valores Autorizado Agrícola) mediante Resolución N° 180-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005, emanada de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
2. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **Semeruco Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, para actuar como Corredor Público de Producto e Insumos Agrícolas, (hoy Operador de Valores Autorizado Agrícola).
3. Notificar a la sociedad mercantil **Semeruco Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
4. Notificar a la **Bolsa de Productos e Insumos Agropecuarios de Venezuela, C.A.**, Bolpriaven, lo acordado en la presente Resolución.
5. Notificar a la **Bolsa Pública de Valores Bicentenaria** y a la **Bolsa de Valores de Caracas, C.A.** lo acordado en la presente Resolución.
6. Notificar a la **CVV Caja Venezolana de Valores, S.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 108
Caracas, 01 NOV 2012
202° y 153°

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que las Sociedades Administradoras de Entidades de Inversión Colectiva, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 42 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.

Visto que en fecha 16 de febrero de 2012, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **MEGAVAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, (en proceso de liquidación) en la cual el ciudadano **Winston Mejías**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.357.952, actuando en calidad de liquidador de la sociedad mercantil presentó para su eventual aprobación por parte del Superintendente Nacional de Valores, el Balance Definitivo de Liquidación de la empresa y el Informe Definitivo de Liquidación, a fin de que se pronuncie sobre la extinción de la personalidad jurídica de la empresa.

Visto que el ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, en su carácter de Superintendente Nacional de Valores, acordó en la referida Asamblea

General de Accionistas, aprobar el Balance Definitivo de Liquidación y el Informe Definitivo de Liquidación de **MEGAVAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, presentado por el liquidador antes identificado todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 27 y siguientes de las Normas para la liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

El Superintendente Nacional de Valores actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores, así mismo lo contemplado en los artículos 27 y siguientes de las Normas para la liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

RESUELVE

1.- Declarar culminado el proceso de liquidación de **MEGAVAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 07 de agosto de 1997, bajo el N° 39, tomo 203-A pro, y en consecuencia culminadas las funciones del liquidador ciudadano **WINSTON MEJÍAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.357.952, de la sociedad mercantil **MEGAVAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, según Resolución N° 198-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, emanada de este Organismo.

2.- Aprobar la disolución de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil **MEGAVAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**

3.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la cancelación de la autorización para actuar como Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva de **MEGAVAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**

4.- Notificar al ciudadano **Winston Mejías**, antes identificado para que realice la debida participación al Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Notificar a la **Bolsa de Valores de Caracas, C.A.**, y a la **Bolsa Pública de Valores Bicentenaria**, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3787 CARACAS, 23 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 y 92 del decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

POR CUANTO

Es deber del Estado Venezolano regular el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a



los mismos, cuyas actuaciones se orientarán a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones, verificará la legalidad, exactitud y sinceridad, así como la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión de los órganos sujetos a su control, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

POR CUANTO

El Control Interno es un sistema que garantiza la organización de un órgano o ente, dirigido a salvaguardar los recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa con el firme propósito de promover la eficiencia, la economía y la calidad de las operaciones garantizando el cumplimiento de la misión, los objetivos y que coadyuven a cumplir con el plan de organizar políticas y normas,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana VIOLETA DEL CARMEN SOUQUET CORTEZ, titular de la cédula de identidad N° 8.451.754, como Coordinadora (E), cargo adscrito a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción de la Directora o Director de la Oficina de Auditoría Interna.

La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación a la Directora o Director de la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 3. La ciudadana designada mediante la presente Resolución, en el ejercicio de las funciones encomendadas debe cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las demás leyes de la República, y rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia con efectos a partir del 05 de septiembre de 2012, quedando sin efecto las Resoluciones N° 1.324, de fecha 03 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.727, de la misma fecha, y N° 3.489, de fecha 13 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.010, de fecha 18 de septiembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

ESMARALDA YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de noviembre de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1564

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar la adscripción de la Fiscalía Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, adscrita a la Dirección Contra la Corrupción; por la de Fiscalía Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de noviembre de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1565

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar la adscripción de la Fiscalía Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, adscrita a la Dirección Contra la Corrupción; por la de Fiscalía Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de noviembre de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1566

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar la adscripción de la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, adscrita a la Dirección Contra la Corrupción; por la de Fiscalía Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

PODER CIUDADANO

CONSEJO MORAL REPUBLICANO
Resolución N° CMR-004-2012

Caracas, 22 de noviembre de 2012.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 16 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con el artículo 47 del Reglamento N° 1 y 35 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" de este Organismo, conforme a la distribución administrativa, para el ejercicio fiscal 2013, la cual estará constituida por la unidad administradora central cuya denominación se señala a continuación:

Unidad Administración Central.
00002 Coordinación de Servicios Financieros.

Comuníquese y Publíquese.

FABRISA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
Defensora del Consejo Moral Republicano.
Defensora del Pueblo.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

ACUERDO N° 2012-10

Reforma de los artículos N° 35, 120 y 121 del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), en lo relativo a la adecuada nomenclatura de las Unidades de Apoyo y la aprobación del Presupuesto anual.

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), en uso de las atribuciones establecidas en su Estatuto y Reglamento Interno,

Considerando

Que el artículo N° 35 del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), establece en su tenor como están conformadas las unidades de apoyo de la agrupación y debido a la necesidad de adecuar la nomenclatura de la Unidad de Apoyo de la Dirección de Seguridad, resulta oportuna su modificación.

Considerando

Que los artículos N° 120 y 121 del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), establecen en su tenor el procedimiento por medio del cual se realiza la aprobación del presupuesto anual de la agrupación y al no corresponderse con los tiempos, plazos y procedimientos que actualmente se aplican para la asignación del presupuesto, resulta procedente modificar los citados artículos.

Considerando

Que, dado el espíritu de respeto, diálogo, concertación y mancomunidad de esfuerzos hacia la consecución de objetivos comunes, existente entre las diputadas y los diputados de nuestro Grupo Parlamentario, resulta necesario, propicio y de mutuo interés proceder a la reforma de los artículos antes señalados.

Acuerda

Primero: Reformar el artículo 35 del Reglamento Interno de nuestro Grupo Parlamentario, sustituyendo el acápite N° 7 de manera tal que el texto enmendado queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 35. El Grupo contará con las siguientes unidades de apoyo:

1. Dirección General del Despacho de la Presidencia.
2. Consultoría Jurídica.
3. Auditoría Interna.

4. Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios.
5. Dirección General de Desarrollo Humano.
6. Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional.
7. Dirección General de Seguridad.

Segundo: Reformar los artículos 120 y 121 del Reglamento Interno de nuestro Grupo Parlamentario, modificándolos en su totalidad de manera tal que los textos enmendados quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 120. Para la aprobación del Presupuesto Anual del Grupo Parlamentario Venezolano, del Parlamento Latinoamericano se seguirá el siguiente procedimiento:

Una vez recibida la información sobre la cuota asignada al Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, incluida en el Proyecto de Presupuesto anual de la Asamblea Nacional, la Junta Directiva del Parlamento antes del 31 de diciembre de cada año, someterá a la aprobación de la plenaria la distribución de dicha cuota, cargada en el Sistema de Presupuesto de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

La aprobación de la distribución presupuestaria se hará en dos discusiones, salvo que la mayoría de los diputados y diputadas del Grupo decidan realizarla en una sola discusión.

Artículo 121. Una vez aprobada esta distribución, se constituirá en el Presupuesto del Grupo Parlamentario Venezolano para el siguiente Ejercicio Fiscal.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales vigente, se ordena la publicación del texto íntegro del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), incluyendo las reformas aquí acordadas, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en Sesión Plenaria N° 2012-16 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, celebrada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

Diputado Rodrigo Cabeza Morales
Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano

Diputada Ana Elisa Garrito Granado
Vicepresidenta del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano

Diputado Roy Daza Diputada Mareli Pérez Diputado Walter Ramón
Moreno Marciano Gavidia Rodríguez

Diputado Carolus Wimmer Diputada Dalia Herminia Diputado Timoteo Zambrano
Yáñez

Diputado Luis Aquiles Diputada Delia Jennifer Francisco Ramón García
Moreno Solórzano Bernal Martínez

Dra. Vivian Dorta García
Secretaria(e)

REGlamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano

EXPOSICION DE MOTIVOS

En América Latina y el Caribe nos encontramos en un momento histórico de transformaciones y cambios para la construcción de la Patria Grande, con miras a conducir a nuestros pueblos hacia un nuevo destino de inclusión, justicia, sustentabilidad, derechos humanos, equidad y esperanza, en el que el Sur sea el protagonista. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, tomando como estandarte el pensamiento de Simón Bolívar y de otros Libertadores de nuestra América, así como, el ejemplo histórico de lucha y heroísmo de las poblaciones afrodescendientes y originarias de América Latina y el Caribe, se une a la irrenunciable batalla por la plena unión de nuestros pueblos.

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano es la representación del pueblo soberano de la República Bolivariana de Venezuela ante este organismo regional, y sus miembros son electos por votación popular, según se establece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Tratado de Institucionalización, el Estatuto y Reglamento del Parlamento Latinoamericano que constituyen el principal fundamento legal de nuestro Grupo Parlamentario.

El Grupo, en el cumplimiento de los propósitos del Parlamento Latinoamericano y los objetivos previstos en las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico Social Simón Bolívar ha adoptado decisiones y acciones concretas que permitan adecuar la estructura política, institucional y administrativa de la organización, para enfrentar los nuevos desafíos con éxito y avanzar decididamente, en el impulso de un mundo multipolar, la construcción del socialismo en nuestra patria, el fortalecimiento de la soberanía nacional, la consolidación del país como potencia energética mundial y como zona de paz, la unión latinoamericana y caribeña de los pueblos, la diversificación de las relaciones internacionales y la defensa de los derechos de la "Madre Tierra" (Pachamama).

En la actualidad, la República Bolivariana de Venezuela ha recuperado su plena independencia y soberanía en la formulación y ejecución de la política exterior del país, como en la ampliación y fortalecimiento de sus relaciones internacionales con otras naciones del mundo. Las nuevas circunstancias sociopolíticas presentes, determinan que el país avanza decididamente hacia un nuevo posicionamiento en la geopolítica mundial, lo

que incide directamente en el proceso de "revisión, rectificación y reimpulso" de sus instituciones, que deben responder con mayor claridad a la consolidación de modelos coherentes que faciliten la búsqueda exitosa de los objetivos en las relaciones políticas, sociales, ambientales económicas, militares y culturales de nuestra república, para la creación de un nuevo bloque regional de poder, capaz de insertarse en el concierto mundial de naciones, en igualdad de condiciones.

El Grupo Parlamentario Venezolano, ante esta realidad y como instancia del Poder Público Nacional con expresión internacional, cuyo funcionamiento y actuaciones deben estar ajustadas a las políticas de sostenibilidad, simplificación, uso eficiente de los recursos y así responder al desarrollo y materialización de nuestros principios y valores constitucionales para consolidar la refundación de la República y establecer una sociedad democrática, participativa, protagonista, multiétnica, pluricultural y solidaria, con un Estado de justicia, con valores de libertad, independencia, paz, bien común, integridad territorial, unión hispanoamericana y caribeña de los pueblos, convivencia pacífica, "solidaridad y apoyo irrestricto al cumplimiento de la ley, está obligado, como ente de derecho público, a adecuar su estructura a las exigencias de los nuevos tiempos, donde está planteado un modelo político, humanista, alternativo, de plena participación ciudadana, socialista, eficaz y multipolar.

Nuestra región vive una etapa histórica realmente estelar y el Parlamento Latinoamericano está obligado a ponerse a tono con los nuevos tiempos. Repensar el papel del Parlamento Latinoamericano hoy es una tarea ineludible para el Grupo Parlamentario Venezolano e implica adecuarse a la nueva situación sociopolítica de la región; significa que hay que promover la participación protagonista de los pueblos en el camino de la integración, como única forma de resolver los inmensos problemas de nuestras economías dependientes, las grandes exclusiones sociales, la problemática ambiental, entre otros. De allí que hallamos asumido la tarea que demandó la redacción de la presente reforma del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y VALORES

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, así como establecer las competencias, atribuciones y funciones de los diferentes órganos y unidades de apoyo que lo integran.

A los fines de este Reglamento, el término Grupo se refiere a Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entendiéndose éste como los parlamentarios y parlamentarias electos o electas por votación universal, directa, secreta y popular, proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral, debidamente juramentados y juramentadas, estará integrado por doce diputados o diputadas principales y sus suplentes.

De la sede del Grupo

Parágrafo 1. El Grupo tiene su sede permanente en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela y podrá celebrar sus sesiones o funcionar por un tiempo determinado en cualquier otro lugar del territorio nacional y en otro país, cuando así lo acuerde la Plenario o su Junta Directiva.

De los símbolos y lema del Grupo

Parágrafo 2. El Grupo dará fiel cumplimiento a lo establecido en materia del uso obligatorio de los símbolos del PARLATINO: el pabellón o estandarte, el escudo, escudete o escudo y el escudo. El lema del Grupo es la expresión "Para nosotros la Patria es la América" según lo establecido en la Sesión Plenaria N° 2000-02, de fecha 15 de agosto de 2000, como homenaje al legado unionista e integracionista del Libertador Simón Bolívar.

Propósito

Artículo 2. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano tendrá como propósito fundamental impulsar la Unidad Latinoamericana y Caribeña, para avanzar en la creación de una comunidad de naciones, hacia la conformación de un bloque regional de poder, defendiendo los intereses sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales y de seguridad y defensa de la región, los cuales estarán orientados bajo los siguientes principios:

- El Respeto de los Derechos Humanos.
- La Solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad.
- La Defensa de la democracia participativa.
- La Unidad Latinoamericana y Caribeña.
- La no-intervención y el respeto a la autodeterminación de los pueblos.
- La independencia.
- La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada.
- La igualdad de los pueblos y los Estados.
- La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado.
- La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales.
- El Respeto a la soberanía y prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.
- La Defensa de los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes de su hábitat, cultura, ambiente y la tierra o patrimonio.
- La Lucha contra el colonialismo.

Capítulo II Principios y valores que rigen el ejercicio de funciones y atribuciones dentro del Grupo

Principios y valores

Artículo 3. El ejercicio de las atribuciones y funciones del Grupo así como de sus unidades de apoyo se regirán por los principios y valores contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como son los de: igualdad ante la ley, responsabilidad, honestidad, participación, transparencia, ética, celeridad, eficacia, eficiencia, realización de consensos, solidaridad, probidad, simplificación de trámites

administrativos y responsabilidad, a los fines de garantizar una respuesta oportuna, adecuada, social y humanista, para con los requerimientos del pueblo venezolano, latinoamericano y caribeño.

TÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Instalación del Grupo

Artículo 4. Los diputados y diputadas proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral y debidamente juramentados y juramentadas ante las autoridades correspondientes, se instalarán formalmente a las 10:00 a.m. el quinto día hábil o el inmediato siguiente de la primera semana del mes de enero del período constitucional que se inicia; el Grupo se reunirá sin convocatoria previa en su sede. En la sesión de instalación el diputado o diputada que encabece la lista con mayor número de votos, de acuerdo al sistema electoral vigente, actuará como Director Interino o Directora Interina; nombrará una comisión de revisión de credenciales integrada por tres diputados o diputadas; verificadas éstas y si hay quórum, declarará abierta la sesión del Grupo.

Si no hay quórum después de transcurrida una hora, el diputado o diputada designado o designada como Director o Directora Interina conforme al presente artículo, tomará las medidas que juzgue procedente, para la formación del quórum e iniciar el funcionamiento de la sesión de instalación del Grupo, a los fines de la elección de la Junta Directiva.

Director Interino

Artículo 5. En la sesión de instalación del Grupo, el Director Interino o la Directora Interina designará un diputado o una diputada como Secretario o Secretaria provisional, mientras se designa al Secretario o Secretaria.

Postulaciones

Artículo 6. El Director Interino o Directora Interina solicitará las postulaciones de candidatos o candidatas para el cargo de presidente o presidenta de la Junta Directiva del Grupo.

Presentadas las postulaciones, se procederá a la votación individual. Resultará electo o electa, quien obtengan la mitad más uno de los votos de los diputados o diputadas integrantes del Grupo.

Si en la votación ninguno de los postulados o postuladas obtiene la mayoría, habrá una segunda votación entre los dos que obtuvieron el mayor número de votos en la primera elección.

El Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo, quien deberá ser parlamentario o parlamentaria principal, será elegido o elegida posterior e inmediatamente a la elección del presidente o presidenta y con el mismo procedimiento.

Juramentación de la Junta Directiva

Artículo 7. Elegido o elegida el Presidente o Presidenta, prestará juramento ante el Grupo en Pleno; el Vicepresidente o Vicepresidenta elegido o elegida hará lo propio ante el Presidente o Presidenta, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° de este Reglamento.

TÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Capítulo I De los deberes

Deberes

Artículo 8. Son Deberes de los diputados y diputadas del Grupo, los siguientes:

- Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del ordenamiento jurídico nacional vigente.
- Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Institucionalización, del Estatuto, el Reglamento y demás normas de funcionamiento del Parlamento Latinoamericano.
- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Grupo y el presente Reglamento.
- Apoyar las políticas del Estado venezolano y del Gobierno Bolivariano, tendiente a la unión política, social, cultural, económica, y ambiental de los pueblos latinoamericanos y caribeños.
- Cumplir de manera exclusiva las atribuciones inherentes al cargo para el cual fueron electos o electas, salvo en actividades docentes académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.
- Sostener una vinculación permanente con sus electores y electoras, atender sus opiniones, sugerencias, peticiones e iniciativas y mantenerlos informados e informadas sobre su gestión.
- Rendir cuenta anual de su gestión a los electores y electoras.
- Asistir de manera puntual a las sesiones del Grupo y reuniones de las Comisiones.
- Apoyar y dar impulso a la participación ciudadana y a las organizaciones o movimientos sociales y comunitarios.
- Presentar proyectos para enaltecer cualquier avance en las políticas requeridas en cada Comisión.
- Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.

Capítulo II De los derechos

Derechos

Artículo 9. Son derechos de los diputados y diputadas, los siguientes:

- Recibir por parte de la Secretaría del Grupo toda la documentación relativa a las materias objeto de debate en la Plenario, así como obtener información oportuna de todas las unidades de apoyo y de otros organismos en cumplimiento de su actividad.
- Solicitar, obtener y hacer uso del derecho de palabra en los términos que establece el presente Reglamento.
- Percibir remuneración de acuerdo con su investidura y con el ejercicio eficaz de las funciones parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en la ley de emolumentos; asimismo, tendrá derecho a pasajes, viáticos y al reintegro de los gastos conforme al presente Reglamento, para el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas por el Parlamento Latinoamericano en el interior y exterior de la República. El monto de las remuneraciones contempladas en este artículo se homologará al percibido por los diputados o diputadas de la Asamblea Nacional.

4. Gozar de un sistema de previsión y protección social a través del Instituto de Previsión Social del Parlamentario, sin perjuicio de los demás beneficios establecidos en la ley.
5. Ser provisto del asesoramiento, espacio físico, materiales y equipos necesarios para el ejercicio del trabajo parlamentario.
6. Realizar sus funciones en un ambiente sano. En tal sentido, no está permitido fumar en las instalaciones de la sede del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.
7. Recibir de las autoridades públicas, civiles o militares de la República, de los Estados y Municipios la cooperación y protección a la integridad física durante el ejercicio de sus funciones.

Libertad de conciencia

Artículo 10. Los diputados o diputadas no serán comprometida su responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

Inmunidad Parlamentaria

Artículo 11. Los diputados o diputadas gozarán de inmunidad en los términos y condiciones contemplados en el artículo 6 del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, así como lo establecido en el título IV, artículo 44 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano y de conformidad con el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO

Capítulo I De la Junta Directiva

Integrantes de la Junta Directiva

Artículo 12. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente o Presidenta y por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo.

Las decisiones de la Junta Directiva se participarán al grupo en pleno conforme a lo estipulado en este reglamento.

Elección de los Integrantes de la Junta Directiva

Artículo 13. Para el resto del período Constitucional, anualmente en la primera Sesión Plenaria del Grupo, se procederá a la elección de los integrantes de la Junta Directiva. Los parlamentarios o parlamentarias presentarán por escrito a la Presidencia en funciones, las candidaturas que propongan.

El Presidente o Presidenta en funciones, informará a la Plenaria del Grupo las respectivas candidaturas presentadas y, antes de someterlas a votación procederá a la elección por sorteo de tres parlamentarios o parlamentarias presentes, y que no hayan sido propuestos en la lista de candidatos y candidatas, para que éstos o éstas se encarguen del escrutinio de los votos e informen los resultados a la Plenaria.

Los o las integrantes de la Junta Directiva, que estén en ejercicio de sus cargos para el momento de la elección, podrán postularse para los cargos a elegir...

Atribuciones y deberes de la Junta Directiva

Artículo 14. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Preparar para su presentación a la Plenaria del Grupo, el proyecto del Plan Estratégico Anual, así como, los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- b. Elaborar y presentar a la Plenaria del Grupo, el proyecto de Presupuesto Anual de Gastos del Grupo y evaluar la ejecución del presupuesto aprobado.
- c. Proponer a la Plenaria del Grupo las medidas y acciones que requieran su aprobación para el cumplimiento del Plan Estratégico Anual, así como, los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- d. Convocar Sesiones Extraordinarias del Grupo, cuando existan motivos para ello.
- e. Informar al Grupo de los asuntos tratados en la Junta Directiva.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez a la semana.

Parágrafo Segundo. Cualquier diputado o diputada, previa solicitud por escrito, podrá participar con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva.

Capítulo II Del Presidente o Presidenta del Grupo

Del Presidente o Presidenta

Artículo 15. El Presidente o Presidenta, además de los deberes y atribuciones señaladas en el artículo 32 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, referido al Vicepresidente o Vicepresidenta del PARLATINO, correspondiente a la República Bolivariana de Venezuela, ejercerá lo establecido en el artículo 16 de este capítulo y las demás que le señale el presente Reglamento.

Parágrafo único. El período de ejercicio del Presidente o Presidenta del Grupo será de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 16. Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta, las siguientes:

1. Ejercer la representación y cuantadante del Grupo.
2. Convocar las sesiones del Grupo.
3. Presidir, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones de conformidad con este Reglamento.
4. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y la Comisión Coordinadora.
5. Dirigir los debates conforme a este Reglamento y llamar al orden a los diputados o diputadas que lo infrinjan, sin perjuicio de que sus decisiones puedan ser revocadas por el voto de la mayoría de los diputados o diputadas presentes, en virtud de la apelación del interesado o interesada a la Plenaria del Grupo.
6. Requerir de los ciudadanos y ciudadanas que asistan a las sesiones como invitados e invitadas, participantes u observadores y observadoras, respeto y circunspección, y en caso de perturbación grave, ordenar su desalojo.
7. Decidir y dar instrucciones en todo lo relativo al personal conforme a las normas que regulen la materia.

8. Proponer ante la Junta Directiva la creación de comisiones y/o unidades de apoyo, que pudiera necesitar el Grupo para su buen desempeño.
9. Disponer lo relativo a la salvaguarda y protección del patrimonio, que son administrados por el Grupo, en coordinación con la Junta Directiva.
10. Firmar los acuerdos, declaraciones, resoluciones, oficios, comunicaciones y demás documentos que sean despachados en nombre del Grupo o en el suyo propio en cumplimiento de sus atribuciones.
11. Otorgar poderes y demás instrumentos legales para la defensa de los derechos e intereses del Grupo, previo aval de la Junta Directiva.
12. Responder oportunamente la correspondencia recibida.
13. Solicitar a los órganos del Poder Público Nacional y a todas las autoridades la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento de las funciones del Grupo.
14. Garantizar el buen funcionamiento de los servicios de apoyo a la gestión del Grupo, para el cumplimiento de sus funciones.
15. Conceder licencia a los diputados o diputadas hasta por diez días consecutivos, dando cuenta respectiva a la Plenaria del Grupo. Para conceder licencia por más de diez días se requerirá la aprobación del Grupo en Sesión Plenaria.
16. Disponer lo necesario para garantizar la protección y seguridad personal de los diputados, diputadas, empleados y empleadas del Grupo en las instalaciones del mismo, y requerir de las autoridades civiles y militares.
17. Someter a la consideración del Grupo la interpretación del presente Reglamento en caso de dudas u omisiones, previo dictamen de la Consultoría Jurídica.
18. Ejercer o delegar en el Vicepresidente o Vicepresidenta funciones en las áreas de Relaciones Interinstitucionales, Interparlamentarias y Comisiones.
19. Solicitar trimestralmente al Vicepresidente o Vicepresidenta informe detallado de sus actividades y funciones ejecutadas.
20. Las demás que le sean encomendadas por el Grupo y este Reglamento.

Faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta

Artículo 17. Las faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo.

Ausencia durante la Sesión

Artículo 18. Cuando se produzca la ausencia del Presidente o Presidenta durante el desarrollo de las sesiones, éste o ésta deberá anunciar en la Plenaria que el Vicepresidente o Vicepresidenta lo suplirá temporalmente.

Faltas Temporales del Presidente o Presidenta

Artículo 19. El Vicepresidente o Vicepresidenta durante las faltas temporales del presidente o presidenta cumplirá las atribuciones, funciones y deberes de éste o ésta, hasta el reingreso o retorno del titular.

Faltas absolutas del Presidente o Presidenta

Artículo 20. Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta serán suplidas por el diputado o diputada electo o electa por el Grupo; mientras se elige al nuevo Presidente o nueva Presidenta, la Presidencia será asumida por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

El lapso máximo para elegir al nuevo Presidente o nueva Presidenta, será de dos sesiones, posteriores a la falta absoluta.

Capítulo III Del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva

El Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 21. El Vicepresidente o Vicepresidenta, es colaborador inmediato del Presidente o Presidenta. Éste o ésta previa delegación expresa de la presidencia podrá asumir funciones en las áreas de Relaciones Interinstitucionales, Relaciones Interparlamentarias y Comisiones; las cuales ejercerá conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Único. El período del Vicepresidente o Vicepresidenta será de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

Informe de actividades del Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 22. El Vicepresidente o Vicepresidenta deberá presentar al Grupo y al Presidente o Presidenta, un informe trimestral sobre sus actividades y funciones, ejecutadas.

Creación de comisiones o unidades de apoyo

Artículo 23. El Vicepresidente o Vicepresidenta, podrá proponer ante la Junta Directiva la creación de Comisiones y/o unidades de apoyo que pudiera necesitar el Grupo.

Sección Única: De las Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 24. Las funciones que ha de ejercer el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo por delegación de la presidencia, son las siguientes:

1. Mantener estrechas y permanentes relaciones con la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y Reglamento.
2. Establecer contactos y relaciones entre el Grupo y las instituciones públicas, comunitarias y privadas del país, con el fin de dar a conocer los objetivos y políticas integracionistas del PARLATINO, del Estado venezolano y del Grupo.
3. Relacionar de manera eficiente al Grupo con la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Parlamento Indígena, Americano, Centroamericano, de MERCOSUR, la Unión Interparlamentaria, la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, la Unión de Naciones del Sur, así como con los organismos legislativos estatales, regionales, distritales, municipales y metropolitanos del país y de otras naciones.
4. Mantener estrechas y permanentes relaciones con la Secretaría de Relaciones Interparlamentarias del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
5. Coordinar y supervisar, la participación y las relaciones del Grupo con las instituciones parlamentarias nacionales de los países miembros del Parlamento Latinoamericano y las que sean de interés para el Grupo.



Asamblea Nacional

6. Establecer de manera eficiente relaciones, y contactos con los Grupos parlamentarios, legislativos, ideológicos, y políticos de unidad regional suramericanos, latinoamericanos, caribeños, africanos y de otras regiones.
7. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Comisiones del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
8. Coordinar y supervisar de manera eficiente el funcionamiento y las actividades de las comisiones permanentes y especiales que establezca el Grupo y mantener informado a la Junta Directiva de las actividades que estuvieren desarrollando estas.
9. Solicitar a las distintas Comisiones del grupo un informe trimestral de sus actividades ejecutadas para ser presentado al Grupo y a la Junta Directiva.
10. Hacer seguimiento a las Misiones Parlamentarias.
11. Proponer reformas al Reglamento de Viáticos y Pasajes para viajes dentro y fuera del país.
12. Las demás atribuciones y deberes que se le asigne.

Capítulo IV

De la Sustitución Excepcional de los Integrantes de la Junta Directiva

Causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva

Artículo 25. Serán causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Por declaración de responsabilidad administrativa, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Por sentencia definitivamente firme y ejecutoriada que le imponga una condena penal que implique privación de libertad.
3. Por incumplimiento reiterado y permanente de los deberes y atribuciones inherentes al cargo que ocupa, según el presente Reglamento y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Por conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
5. Por interdicción civil declarada por un tribunal competente.

Solicitud de sustitución

Artículo 26. Cuando algún miembro de la Junta Directiva se presuma que está incurso en una de las causales de sustitución contempladas en el artículo anterior, cualquier diputado o diputada que tenga conocimiento del hecho, podrá plantear el caso ante la Plenaria a viva voz y por escrito y solicitar la sustitución del Directivo o Directiva en cuestión.

Derecho a la defensa

Artículo 27. La Plenaria evaluará dicha solicitud, luego de la cual podrá ordenar la formación de un expediente, en cuyo caso citará al miembro de la Junta Directiva señalado para que ejerza el derecho a la defensa en la Sesión siguiente. La decisión se tomará por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas integrantes del grupo, en una Sesión Especial convocada al efecto por la Plenaria.

De la sustitución

Artículo 28. La sustitución de algún miembro de la Junta Directiva será realizada conforme a lo establecido en este Reglamento.

Capítulo V

De la Comisión Coordinadora

Integrantes de la Comisión Coordinadora

Artículo 29. La Comisión Coordinadora es una instancia de cooperación y coordinación política que está integrada por la Junta Directiva y un representante por lista electoral.

Atribuciones de la Comisión Coordinadora

Artículo 30. La Comisión Coordinadora, tendrá atribuciones políticas, no vinculantes, entre estas, tenemos:

- a. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos que este disponga.
- b. Asesorar al Presidente o Presidenta en el examen de las materias que este disponga.
- c. Las demás que se le designen.

Parágrafo Único. Los miembros de la Comisión Coordinadora podrán solicitar la inclusión de temas en la agenda de la reunión.

Información a la plenaria

Artículo 31. De las actividades tratadas en la Comisión Coordinadora, el Presidente o Presidenta informará al Grupo.

Capítulo VI

De la Secretaría

La Secretaría

Artículo 32. La Secretaría será el órgano encargado de garantizar apoyo eficaz y eficiente a las funciones político-parlamentarias del Grupo. Para tal efecto, estará a cargo de un Secretario o Secretaria, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo y actuará bajo su dirección. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

1. Asistir a todas las Sesiones Plenarias del Grupo y a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Proveer a los diputados y diputadas de los documentos de identificación que los acrediten como tales.
3. Verificar el quórum de cada Sesión de la Plenaria y de la Junta Directiva, a requerimiento del Presidente o Presidenta.
4. Elaborar la agenda, actas y decisiones internas de las Sesiones Plenaria del Grupo, así como de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Hacer circular las actas y decisiones internas de las Sesiones Plenaria del Grupo y de las reuniones de la Junta Directiva, entre los diputados y diputadas, para recibir de

éstos las observaciones correspondientes, antes de ser sometidas a la aprobación en la Sesión Plenaria o reunión inmediata siguiente, según sea el caso.

6. Coordinar y supervisar las transcripciones y levantar un libro de debates de las Sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva.
7. Distribuir entre los miembros del Grupo, la agenda y los documentos que serán tratados en la Sesión Plenaria o reunión de la Junta Directiva correspondiente.
8. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios de archivo y la biblioteca a través de su organización, catalogación, ubicación, digitalización, conservación y preservación. Asegurar el tratamiento adecuado y la custodia de los documentos y la información, así como la conformación de un archivo microfilmado y una base de datos digitalizada de ambos archivos.
9. Previa aprobación del Presidente o Presidenta, expedir copias certificadas de las Actas y transcripciones de las grabaciones de las Sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva, así como de los documentos que se encuentren en el archivo y la biblioteca, mediante solicitud escrita del interesado o interesada.
10. Por instrucciones del Presidente o Presidenta, convocar a los diputados o diputadas a las Sesiones Extraordinarias y Especiales; así como informar de la suspensión de las Sesiones Ordinarias.
11. Asegurar el buen funcionamiento de la Sala de Sesiones del Grupo, incluyendo el personal de apoyo, la grabación y la transcripción de las grabaciones.
12. Rendir mensualmente cuenta de sus actividades a la Junta Directiva y al Presidente o Presidenta.
13. Llevar el registro de asistencia de los diputados y diputadas a las Sesiones Plenarias y a las reuniones de la Junta Directiva.
14. Remitir cuando corresponda, las decisiones de la Plenaria o de la Junta Directiva, al Director General del Despacho de la Presidencia y a los Directores Generales a fin de que dichas decisiones se materialicen.
15. Firmar conjuntamente con el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, los acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y demás actos emanados de la Plenaria y de la Junta Directiva.
16. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Plenaria, Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Integración de la Secretaría

Artículo 34. La Secretaría estará integrada por: Un Secretario o Secretaria, la Unidad de Servicios y Atención Parlamentaria y la Unidad de Archivo y Biblioteca.

TÍTULO V DE LOS SERVICIOS DE APOYO DEL GRUPO

Capítulo I

De las Unidades de apoyo

Unidades de apoyo

Artículo 35. El Grupo contará con las siguientes unidades de apoyo:

1. Dirección General del Despacho de la Presidencia.
2. Consultoría Jurídica.
3. Auditoría Interna.
4. Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios.
5. Dirección General de Desarrollo Humano.
6. Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional.
7. Dirección General de Seguridad.

Capítulo II

De la Dirección General del Despacho de la Presidencia

Director o Directora

Artículo 36. El Director o Directora General del Despacho de la Presidencia, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo.

Competencias

Artículo 37. Son atribuciones y deberes del Director o Directora General del Despacho de la Presidencia las siguientes:

1. Brindar atención integral al parlamentario mediante el suministro de la información necesaria a los servicios de apoyo que correspondan, para la tramitación de remuneraciones, viáticos, pasajes y cualesquiera otros pagos que deban hacerse a los diputados y diputadas, en virtud del cumplimiento de sus funciones.
2. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades oficiales para la obtención por parte de los diputados y diputadas, de los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones en el país.
3. Coordinar y supervisar, según las instrucciones del Presidente o Presidenta, las actividades de la Oficina de Atención al Ciudadano.
4. Llevar bajo custodia y su responsabilidad los expedientes y documentación de la Presidencia.
5. Recibir y despachar la correspondencia de la Presidencia.
6. Colaborar con las demás unidades de apoyo en la preparación del Informe de Gestión Anual del Grupo.
7. Preparar por instrucciones del Presidente o Presidenta, el proyecto del Plan Estratégico Anual del Grupo.
8. Colaborar con los miembros de la Junta Directiva para que las funciones inherentes a éstos se desenvuelvan con normalidad y eficiencia.
9. Asistir a las sesiones del Grupo y a las reuniones de Junta Directiva cuando éstas así lo acuerde.
10. Rendir cuenta mensualmente de sus actividades al Presidente o Presidenta del Grupo.
11. Las demás atribuciones y deberes que le asignen el Presidente o Presidenta, o la Junta Directiva.

Capítulo III De la Consultoría Jurídica

Nombramiento del Consultor o Consultora Jurídica

Artículo 38. El Grupo tendrá una Consultoría Jurídica, que estará dirigida por un Consultor o Consultora Jurídica, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Requisitos

Artículo 39. Para ocupar el cargo de consultor jurídico o consultora jurídica, deberá ser un profesional o una profesional del derecho.

Atribuciones de la Consultoría Jurídica

Artículo 40. La Consultoría Jurídica, como órgano asesor del Presidente y el Grupo, previa delegación expresa tendrá las siguientes competencias:

1. Asesorar y representar al Presidente o Presidenta y a la Junta Directiva en los contratos, convenios y demás actos jurídicos, dentro del ámbito nacional e internacional, con la finalidad de proteger los derechos e intereses del Grupo.
2. Coordinar y supervisar la elaboración de declaraciones, acuerdos y comunicados; así como reglamentos internos e instructivos dictados por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.
3. Representar al Grupo ante personas naturales o jurídicas, cualesquiera sea el carácter de estas en el país y en el exterior en los casos en los que se esté debidamente autorizado.
4. Ejercer la representación judicial del Grupo.
5. Elaborar el Plan Operativo Anual de la unidad y presentar los informes de gestión periódicos solicitados.
6. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Capítulo IV De la Auditoría Interna

La Auditoría Interna

Artículo 41. La Auditoría Interna constituye una unidad que tiene por objeto el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes que forman parte del patrimonio del Grupo. Dicha unidad gozará de autonomía funcional y administrativa para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes e instrumentos normativos aplicables.

Del Auditor Interno o Auditora Interna

Artículo 42. La Auditoría Interna, estará a cargo de un Auditor Interno o Auditora Interna, será personal de confianza y la selección, duración en sus funciones, causas de remoción y suspensión, es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo conforme a lo establecido en la ley, su reglamento y las resoluciones que dicte al respecto el Contralor o Contralora General de la República.

Atribuciones de la Auditoría Interna

Artículo 43. Son atribuciones y deberes de la Auditoría Interna, las siguientes:

1. Ejercer el control de la ejecución del presupuesto de gastos del Grupo.
2. Verificar la conformidad de la actuación del Grupo, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que determinen su funcionamiento.
3. Verificar la legalidad, exactitud y correcta utilización de los fondos públicos del Grupo y en particular la sujeción de la actividad administrativa relativa al manejo de ingresos, gastos y adquisición de obras, bienes y servicios.
4. Asumir el control, vigilancia e inspección, en la administración, custodia, recuperación y enajenación de los bienes del Grupo, así como las operaciones relativas a los mismos y su registro contable.
5. Efectuar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis, e investigaciones de las actividades del Grupo para evaluar los planes, programas, proyectos y resultados de la acción administrativa, con el objeto de determinar la eficacia, eficiencia, y economía de las operaciones realizadas, así como el buen uso de los recursos materiales y financieros.
6. Atender y coordinar el suministro de información sobre la gestión administrativa y financiera del Grupo, requerida por la Contraloría General de la República y demás órganos vinculados con la actividad contralora y fiscalizadora.
7. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de legalidad, operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa y financiera.
8. Revisar, conformar y custodiar las cauciones que deben constituir y presentar aquellos funcionarios o funcionarias responsables de las unidades de apoyo, todo de conformidad con lo previsto en la ley y sus reglamentos.
9. Ejercer la potestad de investigación, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos para la formulación de reparos, la declaración de responsabilidad administrativa y la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
11. Vigilar los proyectos de contratos de adquisición de obras, bienes y servicios, para determinar si se ajustan a la ley, a las decisiones del Grupo o del Presidente o Presidenta, según el caso, y si existiesen recursos disponibles.
12. Presentar anualmente ante la Plenaria del Grupo el informe de Gestión anual de la Auditoría del Grupo el cual deberá ser remitido a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.
13. Asesorar a la Plenaria del Grupo, a su Presidente o Presidenta, autoridades y demás dependencias del Grupo, a solicitud o cuando se advierta, la necesidad de orientación en materias propias de su competencia.
14. Vigilar de conformidad con la ley y sus reglamentos, el fiel cumplimiento de los procedimientos de contratación y otorgamiento de contratos para la adquisición de bienes y servicios.

15. Proponer ante la Junta Directiva, la realización de cursos, talleres y actividades de adiestramiento, en materia de control fiscal, para los diputados, diputadas, trabajadores, trabajadoras y todo el personal que labora o presta servicios en el Grupo.
16. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Las demás atribuciones y deberes que en el área de su competencia, le sean asignadas por la Plenaria y la Junta Directiva.

Estructura de la Auditoría Interna

Artículo 44. La Auditoría Interna del Grupo, se organizará para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, a tal efecto mediante acuerdo de la Junta Directiva, se establecerá la estructura organizativa y funcional, siguiendo el procedimiento reglamentario establecido por la Contraloría General de la República. En todo caso dicha estructura no tendrá más de dos unidades administrativas, que desarrollarán las actividades de Auditoría General y de Responsabilidades Fiscales y Asesoría Legal.

Capítulo V De la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 45. Corresponde a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, formular, promover y fortalecer el funcionamiento administrativo, financiero, contable, presupuestario, tecnológico, de bienes y de asistencia básica del Grupo y de todas sus unidades de apoyo. Estará bajo la dirección y supervisión de un Director o Directora General, quien será personal de confianza y nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta.

Atribuciones de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 46. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, las siguientes:

1. Elaborar, atendiendo a las instrucciones de la Junta Directiva y con la cooperación de todas las unidades de apoyo del Grupo, el proyecto de presupuesto anual de gastos y ejecutarlo de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la ley, llevando los registros de contabilidad y controles necesarios, a fin de garantizar la pulcritud y transparencia en los procesos administrativos y la calidad de sus resultados.
2. Garantizar el cumplimiento correcto de los compromisos válidamente adquiridos y aprobados por la Junta Directiva.
3. Llevar los registros de contabilidad y establecer los controles necesarios que garanticen la pulcritud y transparencia de los procesos administrativos, que permita la calidad de sus resultados.
4. Establecer y mantener actualizado el sistema de presupuesto anual de gastos, así como de los bienes y servicios que administra el Grupo y hacerlo público con el objeto de facilitar el conocimiento y el control social sobre la administración.
5. Establecer y mantener una plataforma tecnológica que permita la asesoría y asistencia técnica adecuada para el uso eficiente y eficaz de un sistema de información y de telecomunicaciones que asegure las comunicaciones internas y externas así como la celeridad en los procesos de trabajo legislativo y administrativo.
6. Coordinar y supervisar el control, salvaguarda y preservación de los bienes del Grupo y mantener actualizados los inventarios respectivos.
7. Colaborar con el Comité de Contrataciones Públicas en el desarrollo del proceso de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes, mantenimiento de instalaciones y prestación de servicios.
8. Previa instrucciones del Presidente o Presidenta del Grupo, mantener acciones coordinadas con el Director o Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios de la Asamblea Nacional.
9. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, así como presentar los informes de gestión correspondientes.
10. Apoyar a la Junta Directiva, conjuntamente con las demás unidades de apoyo, en la elaboración del Proyecto del Plan Estratégico Anual, del Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión del Grupo.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Estructura de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 47. La Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios estará integrada por las siguientes unidades: Tecnología, Planificación y Organización, Administración y Finanzas, Servicios Generales y Presupuesto.

Capítulo VI De la Dirección General de Desarrollo Humano

Funciones

Artículo 48. El Director o Directora General de Desarrollo Humano, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Humano, contribuir al logro de los fines de la Institución, a través de la formulación, adopción y ejecución de estrategias, políticas, funciones, sistemas y procedimientos asociados a la captación, selección, evaluación de desempeño y a la administración de personal, así como también, permitir y favorecer el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y trabajadoras, en función de las estrategias y necesidades del Grupo.

Atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Humano

Artículo 49. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Desarrollo Humano, las siguientes:

1. Proveer al Grupo y a todas sus dependencias del personal necesario para su buen funcionamiento, administrarlo con criterios técnicos y conforme a derecho, procurando su bienestar y desarrollo profesional, en correspondencia con los fines y objetivos de esta Dirección General.
2. Garantizar la prestación de los servicios necesarios en materia de personal para el normal desenvolvimiento del Grupo.
3. Velar por la elaboración y aprobación del Registro de Asignación de Cargos (RAC) de acuerdo con el Plan Operativo Anual del Grupo, y los requerimientos de cada una de las áreas que lo conforman.

4. Coordinar y gestionar los estudios necesarios para definir las políticas de desarrollo humano.
5. Divulgar y aplicar las políticas de desarrollo humano a todo el Grupo.
6. Velar para que el personal cuente con los perfiles apropiados, para el desarrollo de sus competencias, de acuerdo con el instructivo que se dicte al efecto.
7. Asegurar la adecuada formación del personal de la Institución en función de los objetivos del Grupo, conforme a los requerimientos de todas las unidades administrativas.
8. Mantener el sistema de evaluación de méritos y desempeño, de forma que permita la adecuada aplicación del sistema de reconocimientos y sanciones.
9. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Desarrollo Humano y presentar los informes de gestión.
10. Asesorar a la Presidencia del Grupo y demás dependencias que lo requieran, en los aspectos concernientes al recurso humano.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignados por el Grupo, la Junta Directiva, y el Presidente o Presidenta.

*Estructura de la Dirección General
de Desarrollo Humano*

Artículo 50. La Dirección General de Desarrollo Humano estará integrada por las siguientes unidades: Planificación y Desarrollo Humano, y Administración de Personal.

Capítulo VII
**Dirección General de Seguimiento Estratégico
y Difusión Comunicacional**

*De la Dirección General de Seguimiento
Estratégico y Difusión Comunicacional*

Artículo 51. El Director o Directora General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional: coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural, ambiental, legislativo y jurídico nacional e internacional a través de investigaciones, cambios y actualizaciones necesarias para alcanzar niveles óptimos de resultados en el Grupo, con la finalidad de sustentar la información que se requiera, a través de informes, documento de trabajos, publicaciones, recomendaciones, asistencia y apoyo técnico y logístico especializado, para su utilización por parte de la Junta Directiva, las Comisiones y parlamentarios y parlamentarias que así lo requieran.

Asimismo ejecutar actividades relacionadas con la política de información, comunicación e imagen del Grupo, en el plano nacional e internacional, a partir del desarrollo de los planes de comunicación, divulgación y relaciones públicas e interacción directa con las redes sociales organizadas, así como el empleo efectivo de los mecanismos de captación, distribución y utilización de la información parlamentaria.

*Del Director General de Seguimiento
Estratégico y Difusión Comunicacional*

Artículo 52. La Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, estará a cargo de un o una profesional que será de confianza, nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

*Atribuciones de la Dirección General de
Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional*

Artículo 53. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, las siguientes:

1. Coordinar las instancias de asesoría con la finalidad de prestar asistencia técnica, documental, política y asuntos de interés de los diputados y diputadas.
2. Desarrollar un sistema que permita medir los avances del Plan Estratégico Anual del Grupo y del trabajo de las Comisiones Permanentes.
3. Coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural y ambiental del país, sujetas al proceso de formación de políticas en materia de integración regional.
4. Coordinar las políticas de información necesarias para el desarrollo de los planes de comunicación.
5. Desarrollar, coordinar y mantener actualizado un sistema de información parlamentaria, como servicio público.
6. Coordinar lo relacionado a las publicaciones y el Boletín Oficial del Grupo.
7. Difundir y promover la gestión del Grupo en el ámbito local, regional, nacional e internacional, a través de un trabajo comunicacional entre las instituciones oficiales regionales y nacionales y existentes en el exterior en conjunto con los medios de comunicación.
8. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Apoyo Estratégico y Difusión Comunicacional y presentar los informes de gestión.
9. Mantener actualizados los servicios digitales de comunicación, especialmente de la página web, para establecer un canal informativo directo.
10. Establecer enlaces operativos y estratégicos con las salas situacionales o su similar en la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y cualquier órgano del Poder Público Nacional.
11. Vincular al Grupo con las redes comunicacionales comunitarias y organizaciones sociales en el territorio nacional y en el exterior.
12. Apoyar la participación protagónica de la ciudadanía y las organizaciones del Poder Popular para su interacción dentro de la labor del Grupo.
13. Prestar apoyo logístico y protocolar para la realización de eventos enmarcados dentro del Plan Estratégico Anual del Grupo.
14. Apoyar al Presidente o Presidenta o al Vicepresidente o Vicepresidenta en el establecimiento de vínculos institucionales y de cooperación con todos los organismos e instituciones que conforman el Poder Público Nacional, y otras instancias de interés para el Grupo, como embajadas acreditadas en el país, organizaciones sociales, medios de comunicación, universidades, institutos de investigación y sistemas de integración regional y mundial en los que participe la República Bolivariana de Venezuela.
15. Colaborar con las demás unidades de apoyo del Grupo.

16. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignados por el Grupo, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Estructura

Artículo 54. La estructura de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional estará integrada por las siguientes unidades: Sala Situacional, y Comunicación Información y Publicaciones.

Capítulo VIII
De los Servicios de Archivo y Biblioteca

Archivo y Biblioteca

Artículo 55. El Grupo contará con un servicio de Archivo y Biblioteca cuya finalidad es la de asistir a las diferentes unidades de apoyo para organizar, clasificar, ordenar metodológica, científica y técnicamente, por materia, fecha, asuntos o cualesquiera otra forma de clasificación de la documentación que genere la actividad parlamentaria del Grupo; así como, el material bibliográfico y los expedientes físicos, digitales y electrónicos.

De la confidencialidad de la información

Artículo 56. El Servicio de Archivo y Biblioteca, estará bajo la supervisión directa del Secretario o Secretaria; para el desarrollo de sus actividades contará con el personal idóneo, el cual deberá mantener la confidencialidad del contenido de la información a la cual tenga acceso.

Atribuciones del Servicio de Archivo y Biblioteca

Artículo 57. El Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Archivar, clasificar, custodiar y conservar la correspondencia recibida y enviada por las distintas unidades de apoyo del Grupo, así como, la correspondencia recibida de las diferentes unidades de apoyo, de la Asamblea Nacional, de los diferentes organismos y entes, públicos y privados y de las diferentes organizaciones populares, comunales y particulares.
2. Servir de apoyo documental y bibliográfico e informativo para las actividades desarrolladas por los parlamentarios, parlamentarias, trabajadoras y trabajadoras del Grupo.
3. Controlar los préstamos y solicitudes documentales y bibliográficas.
4. Llevar el control y seguimiento de las Gacetas Oficiales y las demás que les señale el Grupo, la Junta Directiva, la Presidencia y la Secretaría.
5. Solicitar a los Parlamentarios y Parlamentarias la producción, adquisición y edición de publicaciones.
6. Preservar la documentación de las diferentes misiones parlamentarias la cual debe ser catalogada y puesta al servicio del Grupo.
7. Prestar apoyo documental y bibliográfico a las diferentes organizaciones populares, comunales, estudiantiles y particulares.

Documentación con carácter reservado y confidencial

Artículo 58. La documentación que se encuentre en el Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá carácter reservado y confidencial, tal calificación no excluye la exhibición de su contenido, publicidad o certificación, lo cual podrá hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Pública, este Reglamento y demás normas legales y sub-legales aplicables. En tal sentido, el acceso a las áreas de Biblioteca por parte de visitantes, estudiantes, comunidades será bajo la supervisión del personal que allí labora.

TÍTULO VI
DE LA PLENARIA Y LAS SESIONES DEL GRUPO

Capítulo I
De la Plenaria del Grupo

Atribuciones del Grupo en Sesión Plenaria

Artículo 59. La Plenaria es la máxima autoridad e instancia de decisión del Grupo Parlamentario Venezolano en el Parlamento Latinoamericano, esta integrada por los diputados y diputadas en ejercicio de sus funciones. El Grupo en Sesión Plenaria tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar y defender a la República Bolivariana de Venezuela y al pueblo venezolano en el Parlamento Latinoamericano y otras instancias internacionales.
2. Apoyar a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional con opiniones técnicas y políticas en relación con los convenios o tratados internacionales que celebre la República Bolivariana de Venezuela, especialmente los signados con las alianzas o grupos regionales de integración política, económica, social, cultural, ambiental y de defensa latinoamericana y caribeña, así como sobre el proceso de formación de las leyes nacionales y regionales.
3. Realizar las observaciones y aprobar el presupuesto anual de gastos que presente la Junta Directiva del Grupo.
4. Realizar las observaciones y aprobar el Plan Estratégico y Operativo Anual que presente la Junta Directiva del Grupo.
5. Aprobar por mayoría absoluta la gestión del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta.
6. Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno del Grupo.
7. Proponer y aprobar anteproyectos de leyes marco que surjan por iniciativa de los Parlamentarios o del Grupo para su presentación, discusión y aprobación en el Parlamento Latinoamericano.
8. Adoptar las medidas que estime apropiadas para dar cumplimiento a los propósitos y objetivos del PARLATINO y del Grupo, así como también ejecutar las medidas y acciones previstas en el Estatuto del Parlamento Latinoamericano, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Aprobar invitaciones a funcionarios del Ejecutivo Nacional y a personalidades para conocer sus opiniones acerca de asuntos sobre los cuales deba deliberar o adoptar decisiones.
10. Aprobar la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo de acuerdo a este Reglamento y/o al Reglamento del Parlamento Latinoamericano.
11. Convocar a los y las integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo para conocer temas especiales y temas de interés del Grupo.
12. Proponer y/o autorizar la creación de las unidades de apoyo, necesarias para el funcionamiento del Grupo.
13. Conocer sobre la organización y el régimen jurídico del servicio exterior venezolano.

14. Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.
15. Atender a los movimientos sociales internacionales.
16. Las demás previstas en otras disposiciones del Reglamento.

Capítulo II De las Sesiones del Grupo

Las sesiones

Artículo 60. El Grupo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, según las necesidades que a tal efecto se establezcan en el presente Reglamento. También podrán celebrar sesiones especiales. Las sesiones serán públicas. Igualmente, según la materia a tratar, las sesiones podrán declararse reservadas mediante decisión de la mayoría absoluta de los diputados y diputadas miembros de la plenaria, sin menoscabo de la participación de representantes del Poder Popular en ellas.

Los períodos de sesiones ordinarias

Artículo 61. El Grupo celebrará cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el inicio, desde la primera semana del mes de enero y hasta el quince del mes de agosto; y el segundo, desde el quince de septiembre o el día hábil posterior más inmediato y terminará el quince de diciembre o el día hábil posterior más inmediato. Sin embargo, el Plenario del Grupo podrá, por razones de interés nacional o internacional, acortar o aumentar el período de sesiones.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez a la semana, cada una tendrá una duración de tres horas, si no se agota antes la agenda del día, pudiéndose prorrogar según sea necesario por decisión de la Plenaria y por el tiempo que ella decida.

Las sesiones extraordinarias

Artículo 62. Las sesiones extraordinarias las podrá convocar y realizar el Grupo únicamente para tratar las materias señaladas en la convocatoria y las que guardan relación con esta. La decisión será tomada por mayoría.

Esta convocatoria se hará con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En caso de que la Junta Directiva, considere que exista extrema urgencia, la convocatoria a sesión extraordinaria, podrá hacerse para el mismo día.

Igualmente una semana antes de culminar cada período de sesiones la Junta Directiva, evaluará si se podrá cumplir la agenda parlamentaria de ese período; en caso contrario dicha Junta, convocará las sesiones extraordinarias a que haya lugar para cumplir con el Plan Operativo Anual.

La integración del Grupo en sesiones

Artículo 63. El Grupo en sesión está integrado por los diputados y diputadas principales, así como también, los diputados y diputadas suplentes incorporados o incorporadas. Igualmente podrán, estar presentes en la sesión, los diputados y diputadas suplentes que no estén incorporados o incorporadas, quienes podrán ejercer el derecho de palabra, previa autorización del Presidente o Presidenta pero no tendrán derecho a voto.

Los diputados y diputadas suplentes no incorporados o no incorporadas que asistan a la sesión, no percibirán remuneración por ello.

El Grupo en sesión permanente

Artículo 64. El Grupo podrá declararse en Sesión Permanente por el voto favorable de la mayoría de los diputados y diputadas integrantes de la plenaria. Dicha sesión se celebrará durante los días y horas que se estime necesarios para resolver la materia que motivó su declaratoria.

Acta de sesiones, registros electrónicos y digitales

Artículo 65. En todas las sesiones del Grupo, el Secretario o Secretaria velará porque se realice la transcripción fiel y exacta de toda la materia tratada; igualmente levantará un acta de la reunión correspondiente con el objeto de llevar un registro físico, electrónico y otro grabado de dichas sesiones.

Capítulo III Procedimiento General de las Sesiones

Procedimiento

Artículo 66. Las sesiones se realizarán observando el procedimiento siguiente:

1. A la hora fijada el Presidente o Presidenta solicitará al Secretario o Secretaria verificar si hay quórum para comenzar la sesión. En caso negativo se esperará un tiempo máximo de treinta minutos. Se levantará un registro de asistencia de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. Declarada la existencia del quórum, el Presidente o Presidenta abrirá la Sesión con el anuncio "Se inicia la Sesión". Al finalizar la sesión el Presidente o Presidenta cerrará la sesión con la expresión "Se levanta la Sesión". Todo acto realizado antes o después de dichos anuncios carecerá de validez. A solicitud de cualquier diputado o diputada, el Presidente o Presidenta ordenará la verificación nominal del quórum, lo cual podrá realizarse en dos oportunidades por sesión; igualmente el Presidente o Presidenta, de considerarlo conveniente, solicitará la verificación del quórum en cualquier momento de la sesión.
3. Al abrir la sesión el Presidente o Presidenta, saludará a los ciudadanos o ciudadanas, funcionarios públicos o funcionarias públicas, representantes de organizaciones sociales o comunidades organizadas e invitados o invitadas internacionales presentes; procederá luego a identificarlos y anunciará el motivo de su presencia. Acto seguido, la Presidencia solicitará a la Secretaría el anuncio de la propuesta de agenda la cual se someterá a consideración. Se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior. Una vez aprobada, el Secretario o Secretaria dará cuenta de los siguientes aspectos:
 - a) De las comunicaciones oficiales que deban ser conocidas por la Plenaria.
 - b) De los informes de los integrantes de las Comisiones.
 - c) De los proyectos o propuestas sometidas a la consideración del Grupo.
 - d) De los derechos de palabra solicitados.
 - e) De cualquier otro asunto del cual deba tomar conocimiento el Grupo, según la decisión del Presidente o Presidenta en consulta con los demás miembros de la Junta Directiva.

La Presidencia o el Grupo, a solicitud de un diputado o diputada, puede decidir que se lea algún documento anunciado en la Cuenta; así como cualquier comunicación dirigida a la Presidencia, aun cuando no haya sido incluida en la Cuenta.

La Cuenta sólo incluirá los asuntos y documentos que hubieren sido presentados antes de las 3:00 p.m. del día anterior a la reunión. La misma regla aplicará para la incorporación de los derechos especiales de palabra solicitados.

Seguidamente, la Secretaría dará lectura a la Agenda, la cual será preparada por el Secretario o Secretaria, según instrucciones del Presidente o Presidenta. Dicha Agenda deberá ser distribuida para conocimiento de los parlamentarios y parlamentarias del Grupo con doce horas de anticipación a la realización de la sesión convocada. Cualquier asunto presentado fuera de ese lapso sólo podrá ser incluido cuando el Grupo lo considere necesario por razones de urgencia. Los puntos del Orden del Día que no puedan ser tratados en la sesión correspondiente, serán incorporados preferentemente en el orden del día de la sesión siguiente.

La Presidencia declarará cerrada la Sesión cuando se agoten las materias de la Cuenta del Orden del Día. Si concluido el tiempo reglamentario no se ha agotado la materia se procederá de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La intervención de la Fuerza Pública

Artículo 67. El Presidente o Presidenta podrá solicitar la presencia e intervención de la fuerza pública, cuando se presente una alteración del orden o algún suceso grave.

Capítulo IV Del Régimen de Debates

Sección primera: del Debate

Dirección de las deliberaciones en las sesiones

Artículo 68. Con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, el Presidente o Presidenta tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las sesiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden, podrá proponer el cierre del debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y el número de intervenciones de cada diputado o diputada sobre un mismo tema. Podrá también proponer el aplazamiento o el cierre del debate, la suspensión o levantamiento de una sesión.

Las cuestiones de orden se referirán sólo a aspectos de procedimiento y no podrán versar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Sujeción a la agenda

Artículo 69. Los debates se circunscribirán al punto de la agenda que se esté examinando. El Presidente o Presidenta llamará al orden a un orador cuando su exposición se refiera a asuntos distintos del tema en discusión.

La solicitud de intervención

Artículo 70. Los diputados o diputadas que deseen intervenir en el debate solicitarán la palabra levantando la mano, o haciendo la solicitud por la vía electrónica, de ser el caso. El empleo de expresiones ofensivas u obscenas se considerará como infracción al orden, no se asentarán en el Acta y podrán dar motivo a suspender el derecho de palabra.

El orden de palabra

Artículo 71. El Presidente o Presidenta concederá la palabra en el orden en que ha sido solicitada. Los demás diputados o diputadas se abstendrán de interrumpir o de intervenir mientras otro se encuentra en uso del derecho de palabra debidamente concedido por el Presidente o Presidenta.

Tiempo para las intervenciones

Artículo 72. Las intervenciones podrán ser leídas y no podrán exceder de diez minutos salvo que, sobre una materia específica, el diputado o diputada haya obtenido autorización del Presidente o Presidenta para utilizar un tiempo mayor el cual no podrá exceder de cinco minutos adicionales. Las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento no podrán exceder de cinco minutos. El Presidente o Presidenta llamará al orden al orador que exceda el tiempo asignado por este Reglamento pudiendo suspender el audio si así lo considera.

Lista de oradores y oradoras

Artículo 73. En cualquier momento, durante un debate, el Presidente o Presidenta podrá dar lectura a la lista de oradores y oradoras, con el consentimiento del Grupo, declarar cerrada la lista. Agotada ésta, el Presidente o Presidenta declarará cerrado el debate.

Derecho de réplica

Artículo 74. Al final de cada intervención; por una sola vez, el Presidente o Presidenta concederá el derecho de réplica hasta por cinco minutos, al diputado o diputada que se considere aludido o aludida por la intervención de otro diputado o diputada.

Llamado al orden

Artículo 75. En cualquier momento, durante el curso de un debate, el Presidente o Presidenta podrá llamar al orden a cualquier diputado o diputada que deje de observar las normas establecidas en este Reglamento.

Sección segunda: de las propuestas

Proyectos o propuestas

Artículo 76. Para que un proyecto o propuesta formal de un diputado o diputada sea llevado a la agenda, deberá ser presentado por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la sesión prevista, al Secretario o Secretaria.

Parágrafo único. Para la elaboración de un anteproyecto de ley marco el proponente o la proponente lo hará ante la plenaria del Grupo que deberá debatirla en dos sesiones, salvo que la mayoría decida discutirla en una sola sesión.

Retiro de propuestas

Artículo 77. En la sesión donde se discuta una propuesta, si el o la proponente se retira su patrocinio, no se continuará considerándola, a menos que otro diputado o diputada la asuma como suya.

Una propuesta retirada que no haya sido asumida por otro parlamentario no podrá ser examinada de nuevo en la misma sesión, a menos que el Grupo decida lo contrario.

Sección tercera: del régimen de asistencia

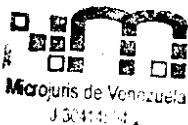
Régimen de asistencia a las sesiones

Artículo 78. Cuando un diputado o diputada no pueda asistir hasta dos sesiones consecutivas, con veinticuatro horas de antelación informará por escrito las razones de su inasistencia y solicitará el permiso correspondiente al Presidente o Presidenta, quien ordenará al Secretario o Secretaria que proceda conforme al presente Reglamento y dará cuenta a la Plenaria.

El diputado o diputada que no justifique su inasistencia, dejará de percibir la dieta correspondiente.

Inasistencias justificadas

Artículo 79. Se considerarán justificadas con carácter remunerado, las inasistencias en que incurra el diputado o la diputada, cuando asista a reuniones de los órganos del PARLATINO, cuando desempeñe misiones oficiales del Grupo en el interior del país o en el exterior, así como aquellas por causas justificadas o de fuerza mayor.



Los permisos y convocatoria de los suplentes

Artículo 80. Una vez solicitado un permiso por un diputado o diputada principal la Secretaría por orden del Presidente o Presidenta procederá a la convocatoria del respectivo diputado o diputada suplente.

Parágrafo único. El Presidente o Presidenta cuando tenga información cierta de la ausencia de un diputado o diputada principal a la sesión podrá convocar al respectivo suplente.

Pérdida de la remuneración correspondiente por parte del diputado o diputada principal

Artículo 81. La convocatoria del diputado o diputada suplente significará para el diputado o diputada principal, la pérdida de la remuneración correspondiente, salvo en los casos de ausencia justificada.

De las suplencias

Artículo 82. El suplente convocado para suplir la ausencia de un diputado o diputada principal en las sesiones del Grupo, suplirá las faltas en las Comisiones de las cuales sea miembro el principal mientras dure la ausencia.

Registro y control de las ausencias

Artículo 83. La Secretaría llevará el registro de asistencias de los diputados o las diputadas principales y de las incorporaciones de los diputados o diputadas suplentes en las plenarios del Grupo.

Participación de los diputados suplentes en las sesiones plenarias

Artículo 84. Los diputados o diputadas suplentes podrán participar con derecho a voz en la plenaria y como asesores de las comisiones, previa notificación por escrito y aprobación de la Presidencia del Grupo.

Privación de dieta

Artículo 85. El diputado o la diputada que deje de asistir sin causa justificada, a más de la tercera parte de las sesiones correspondiente a un mes, será objeto de un llamado de atención por parte del Presidente o Presidenta y de la privación de su dieta, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Actividades de los diputados y diputadas suplentes que no estuvieran incorporados

Artículo 86. Los diputados o diputadas suplentes que no estuvieran incorporados, podrán cumplir con las siguientes actividades:

- Realizar gestiones en favor de las Comisiones y/o actividades asignadas por el Grupo.
- Promover y canalizar propuestas y proyectos de leyes marco.
- Realizar reuniones regulares de trabajo con los diputados y diputadas principales en las comisiones con derecho a voz.
- Presentar informes de las actividades parlamentarias encomendadas por el Grupo.

Presentación del registro de asistencia

Artículo 87. Durante la primera semana de cada mes el Secretario o Secretaria, presentará al Presidente o Presidenta el registro de la asistencia a las sesiones de los diputados o diputadas, a los fines de que el Presidente o la Presidenta del Grupo remita dicha información a la Presidencia de la Asamblea Nacional, para hacer efectiva la aplicación de las medidas administrativas contempladas en este Reglamento.

Constancia en Acta de la asistencia

Artículo 88. En el Acta de cada sesión se hará constar la asistencia y las inasistencias con indicación de los diputados o diputadas que habían solicitado y obtenido los permisos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

*Sección cuarta: del quórum**Del quórum de instalación*

Artículo 89. El quórum de instalación de las sesiones, será igual que el de votación, que es la mitad más uno de sus miembros.

Verificación nominal

Artículo 90. En los casos de votaciones podrá pedirse la verificación nominal hasta por una sola vez en cada caso específico.

*Sección quinta: de las decisiones del Grupo**De las votaciones y elecciones*

Artículo 91. Las decisiones del Grupo se tomarán por mayoría absoluta, salvo aquellas en las cuales la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o este Reglamento especifiquen otro régimen. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los diputados y diputadas presentes. Si el número de los diputados y diputadas presentes es impar, la mayoría será la mitad del número par inmediato superior. Siempre que en este reglamento se emplee la expresión "mayoría" sin calificaria, se entenderá que se trata de mayoría absoluta.

Voto salvado

Artículo 92. Solamente los diputados o diputadas, que hayan participado en el debate podrán salvar sus votos.

Inicio de la votación

Artículo 93. Una vez que el Presidente o Presidenta haya anunciado que comienza una votación, el procedimiento no podrá ser interrumpido salvo que se plantee una moción de orden relativa a la forma como se está efectuando la votación.

La presentación de varias propuestas

Artículo 94. Cuando se presenten varias propuestas sobre una misma materia o modificaciones de una propuesta inicial, éstas serán votadas en el orden inverso a su presentación.

Cuando se trate de un acuerdo del Grupo, una vez aprobadas las enmiendas propuestas, se procederá a votar el acuerdo modificado.

Justificativos presupuestarios

Artículo 95. Toda propuesta que tenga implicaciones o consecuencias financieras deberá estar acompañada de su correspondiente justificación presupuestaria por escrito.

Forma de la votación

Artículo 96. Las votaciones se harán alzando la mano. Si un diputado o diputada solicita la votación nominal, ésta se efectuará anunciando el nombre de cada diputado o diputada y cada uno contestará "sí" o "no".

El voto salvado de cada diputado o diputada que participe en una votación nominal será plasmado en el Acta, junto con la explicación si la hubiera.

Empate en las votaciones

Artículo 97. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, la propuesta o la moción se considerará diferida para la próxima sesión.

Anuncio del resultado

Artículo 98. Al concluir el procedimiento de toma de decisión, el Presidente o Presidenta anunciará el resultado el cual quedará registrado en el Acta de la Sesión.

*Sección sexta: de los pronunciamientos del Grupo**Modalidades de pronunciamiento*

Artículo 99. El Grupo se pronunciará públicamente mediante las siguientes modalidades: Acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos, saluciones, notas de prensa y avisos de prensa.

De los proyectos de pronunciamiento

Artículo 100. Los proyectos de pronunciamientos de la Junta Directiva serán previamente examinados en la reunión de la misma, antes de su presentación al Grupo para su aprobación. Si algún miembro del Grupo no estuviera de acuerdo con el proyecto presentado, se abrirá el debate y habrá una sola discusión, a menos que la Plenaria decida lo contrario. Los diputados y diputadas podrán también presentar ante la Plenaria del Grupo proyectos de pronunciamientos.

Un diputado o diputada, sólo podrá intervenir dos veces sobre un mismo asunto, por períodos no mayores de diez y cinco minutos, respectivamente.

Sólo se permitirá una tercera intervención a un diputado o diputada, cuando siendo proponente del acuerdo, su punto de vista haya sido controvertido, después de su segunda intervención o por haber sido personalmente aludido o por que le sea requerida una información al respecto.

Publicación de los pronunciamientos

Artículo 101. Los pronunciamientos del Grupo serán publicados en el Boletín Oficial y cuando el caso lo amerite, se hará en otros medios de comunicación e información que se consideren pertinentes.

*Sección séptima: de la sustitución del Plenario**De la sustitución del Plenario por la Junta Directiva*

Artículo 102. En el tiempo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones anuales previstos en el presente reglamento, la Junta Directiva, sustituirá al Pleno en todo aquello que sea necesario para asegurar el normal funcionamiento del Grupo. En este tiempo, la Junta Directiva, celebrará por lo menos, una sesión semanal. A estas reuniones podrán asistir los Coordinadores del Grupo de Opinión con derecho a voz.

**TÍTULO VII
DEL PROTAGONISMO DEL PODER POPULAR****Capítulo I
De la participación ciudadana***Formas de participación*

Artículo 103. El Grupo estimulará la participación del Poder Popular de la siguiente forma:

- Manteniendo comunicación permanente con los ciudadanos y ciudadanas, a los cuales les informará y rendirá cuenta de sus actuaciones.
- Atendiendo y difundiendo las iniciativas y propuestas en pro de la unidad latinoamericana y caribeña que se originen en su seno y en el pueblo.
- Propiciando las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas, así como los procesos de consulta popular de las leyes, el desarrollo del Parlamentarismo Social de Calle con los Consejos Comunales u otras instancias del Poder Popular y el referendo a los cargos de representación popular, en los términos que consagran la Constitución de la República y la ley.
- Aplicación y divulgación de las normas sobre participación popular previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ordenamiento jurídico vigente, para lo cual se dotará al Grupo con la organización, los métodos, medios y mecanismos de funcionamiento necesarios, capaz de garantizar la más amplia participación popular en la gestión que por su naturaleza desarrolle el mismo.

Capítulo II**De la participación del Poder Popular en las sesiones***Participación del Poder Popular*

Artículo 104. Los ciudadanos o ciudadanas, las organizaciones y movimientos sociales, los consejos comunales, las comunas, las comunidades de migrantes y demás formas de expresión del Poder Popular, podrán estar presentes y participar en las Plenarios, en calidad de observadores u observadoras o de protagonistas, a solicitud propia o por invitación de la Presidencia en nombre del Grupo.

Los parlamentarios y parlamentarias del Grupo, estarán obligados a debatir las propuestas formuladas por los representantes del Poder Popular.

Procedimiento para la participación del Poder Popular

Artículo 105. Las personas naturales o los representantes de las organizaciones sociales, consejos comunales y demás formas de expresión del Poder Popular, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación acudirán y solicitarán por escrito ante la Secretaría, su voluntad de participar, en las sesiones del Grupo.

Invitaciones

Artículo 106. La Secretaría, cursará de inmediato las invitaciones correspondientes y las entregará a quienes la soliciten, con la única limitación que impone el espacio destinado para tal fin.

Sesión fuera de la sede

Artículo 107. En los casos en que el Grupo o la Comisión Coordinadora lo estimen pertinente, la sesión o reunión podrá realizarse en espacio distinto al habitual, inclusive fuera de la sede del Grupo, con el propósito de permitir el acceso a un número mayor de participantes, especialmente en la discusión de aquellos asuntos que así lo requieran.

TÍTULO VIII DE LAS COMISIONES Y MISIONES PARLAMENTARIAS

Capítulo I De las Comisiones

Sección primera: de las Comisiones Permanentes del Grupo

Las Comisiones Permanentes

Artículo 108. El Grupo tendrá las Comisiones permanentes establecidas por el Parlamento Latinoamericano en su Estatuto y Reglamento, referidas a funciones de análisis, estudio e investigación sobre temas políticos, sociales, económicos, culturales, jurídicos, laborales, derechos fundamentales, sanitarios, ambientales, agropecuarios, servicios públicos, corrupción y, asuntos referentes a la mujer, el niño, la juventud, el anciano, las etnias y todos aquellos que en común interesan a América Latina y el Caribe. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración.
2. Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional.
3. Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado.
4. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación.
5. Comisión de Salud.
6. Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias.
7. Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud.
8. Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor.
9. Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos.
10. Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.
11. Comisión de Energía y Minas.
12. Comisión de Medio Ambiente y Turismo.
13. Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias.

Sección segunda: de las comisiones especiales

Comisiones Especiales

Artículo 109. El Grupo podrá crear las Comisiones Especiales que considere necesarias para el cumplimiento de actividades específicas. En cada caso será establecido el mandato y la función a cumplir, así como el lapso dentro del cual deberá ejecutar el mandato.

La Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales

Artículo 110. Para la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, se tomará en consideración la opinión de la Presidencia y la proposición de los diputados o diputadas principales. *Del Grupo.* Cada diputado o diputada principal deberá ser miembro de por lo menos dos Comisiones Permanentes del Parlamento Latinoamericano.

En caso de presentarse inconvenientes para la integración de las comisiones, esto se resolverá con el voto favorable de la mayoría de los diputados o diputadas principales integrantes del grupo.

Parágrafo Único. Cada comisión permanente o especial del Grupo Parlamentario Venezolano tendrá un coordinador o coordinadora.

Capítulo II De las Misiones Parlamentarias en el Exterior

Participación de los diputados y diputadas en misiones

Artículo 111. Son inherentes a las funciones de los diputados o diputadas del Grupo, participar según corresponda, en las reuniones de las diversas instancias y órganos del Parlamento Latinoamericano.

Obligación de la Misión Parlamentaria en el exterior

Artículo 112. Los diputados o diputadas están obligados u obligadas a asistir a todas las sesiones y reuniones para las cuales han sido designados o designadas y no deberán ausentarse de la reunión, durante los días de sesiones ni antes de que haya concluido el programa de trabajo respectivo.

Conocimiento de la Plenaria

Artículo 113. El Grupo en Sesión Plenaria podrá examinar los temas que se vayan a tratar en las reuniones a las cuales acuden las misiones parlamentarias, así como los resultados de estas.

Mayoría absoluta

Artículo 114. Las posiciones y propuestas a ser sustentadas y presentadas en nombre del Grupo en las instancias del Parlamento Latinoamericano y otros foros y organismos donde tenga presencia, deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los diputados y diputadas integrantes del Grupo y estar ajustada a las políticas que en materia de política exterior desarrolle el Estado venezolano.

Actividades parlamentarias en el exterior

Artículo 115. El Grupo podrá encomendar misiones a sus diputados o diputadas en cumplimiento de actividades específicas en el exterior.

Víáticos y pasajes

Artículo 116. El Grupo aprobará un instructivo para reglamentar lo relativo a los pasajes y víáticos de los parlamentarios y parlamentarias, tanto en el interior como en el exterior del país, por razones de trabajo suficientemente justificadas y aprobadas por la Junta Directiva, se podrá autorizar el envío de un funcionario, asesor o experto, quien asistirá a los diputados o diputadas en el cumplimiento de las misiones.

Informes de las misiones en el exterior

Artículo 117. Al concluir cada reunión de una Comisión Permanente del PARLATINO o de las misiones en el exterior, los diputados o las diputadas asistentes a dicha actividad,

deberán consignar a la Vicepresidencia de la Junta Directiva y al Grupo, en la sesión inmediata siguiente, un informe acompañado de la documentación pertinente.

La representación permanente de los diputados o diputadas del Grupo en el exterior.

Artículo 118. Cuando algún miembro del Grupo, sea elegido o elegida para ocupar un cargo dentro de la estructura del Parlamento Latinoamericano u otro organismo internacional, deberá cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Presentar los planes y proyectos de su gestión al Grupo en Sesión Plenaria, para que este realice las observaciones pertinentes.
2. Velar porque sus acciones estén concertadas con los principios y propósitos que en materia de política exterior despliegue el Estado venezolano.
3. Rendir cuentas de su gestión trimestralmente al Grupo.
4. Apoyar el amplio movimiento social y político que recorre América Latina y el Caribe y ser consecuente con la democracia participativa y protagónica.
5. Respalde a los grupos y/o alianzas políticas, sociales, económicas y culturales de cambio estratégico de la Región Latinoamericana y Caribeña.
6. Trabajar por la transformación del Parlamento Latinoamericano en un escenario de cambio, para que dinamice y democratice esta instancia de integración con el fin de lograr en ella la elección directa de sus representantes.

TÍTULO IX DE LA COLABORACIÓN E INTEGRACIÓN INTERPARLAMENTARIA CON LA ASAMBLEA NACIONAL

Vocaría del Grupo en la Asamblea Nacional

Artículo 119. Los diputados o diputadas del Grupo, podrán participar en las Sesiones Plenarias, en las reuniones de las diversas Comisiones, de la Comisión Delegada, de la Comisión Coordinadora y en las reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional. A los efectos de cumplir con la finalidad del presente artículo se dictará un Reglamento Especial.

TÍTULO X DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL GRUPO

Capítulo I Del Procedimiento

La aprobación del presupuesto

Artículo 120. Para la aprobación del Presupuesto Anual del Grupo Parlamentario Venezolano, del Parlamento Latinoamericano se seguirá el siguiente procedimiento:

Una vez recibida la información sobre la cuota asignada al Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, incluida en el Proyecto de Presupuesto anual de la Asamblea Nacional, la Junta Directiva del Parlamento antes del 31 de Diciembre de cada año, someterá a la aprobación de la plenaria la distribución de dicha cuota, cargada en el Sistema de Presupuesto de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

La aprobación de la distribución presupuestaria se hará en dos discusiones, salvo que la mayoría de los diputados y diputadas del Grupo deciden realizarla en una sola discusión.

Artículo 121. Una vez aprobada esta distribución, se constituirá en el Presupuesto del Grupo Parlamentario Venezolano para el siguiente Ejercicio Fiscal.

Capítulo II Del Plan Estratégico Anual Sección primera

Propuestas del Proyecto del Plan Estratégico Anual

Artículo 122. Durante la primera semana de cada período de sesiones, la Junta Directiva recibirá de parte de los diputados y diputadas, las propuestas del proyecto del Plan Operativo Anual del Grupo. Las propuestas deberán considerar la orientación establecida en los principios fundamentales de este Reglamento.

Presentación del proyecto

Artículo 123. La Junta Directiva, una vez revisadas las propuestas, presentará el proyecto de Plan Estratégico Anual, para someterlo a la consideración y aprobación de la Plenaria.

Materias y Proyectos

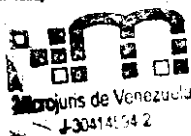
Artículo 124. El Plan Estratégico Anual, comprenderá las materias y los proyectos que serán objeto de examen durante el período de sesiones y será revisado y actualizado periódicamente. Una vez aprobado será entregado a cada diputado y diputada con la documentación y el material de apoyo necesario.

Sección segunda: del programa semanal de trabajo

Programa semanal de trabajo

Artículo 125. La Junta Directiva, propondrá al Grupo el programa semanal de trabajo y de actividades a cumplir en la semana.

El programa semanal contendrá la Agenda de las sesiones que se celebrarán en los días y horas establecidos en este Reglamento. Antes de cada sesión será entregado a cada Diputado y Diputada el material requerido para la consideración de los asuntos previstos en la Agenda.



Modificación de la agenda

Artículo 126. La Agenda sólo podrá ser objeto de modificación mediante decisión previa de los dos tercios de los diputados o diputadas presentes.

Puntos no tratados

Artículo 127. Los puntos de la Agenda que no sean tratados en una sesión, serán incorporados en la Agenda de la sesión siguiente.

TÍTULO XI
DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GRUPO

El Boletín Oficial

Artículo 128. El Boletín Oficial del Grupo se publicará al menos bimestralmente, en el mismo se divulgarán las Actas, acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y cualquier otro acto de la Plenaria y la Junta Directiva, así como la información de las Misiones de Cámaras.

Publicación

Artículo 129. La Junta Directiva vigilará la publicación del Boletín Oficial conforme a lo señalado en el presente reglamento y dispondrá la organización requerida para su elaboración, publicación y distribución.

Producción de publicaciones

Artículo 130. El Grupo podrá disponer de la producción de publicaciones, informes, programas y otros documentos destinados a divulgar y promocionar sus actividades.

TÍTULO XII
DEL USO DE LOS SISTEMAS DE TECNOLOGÍA
DE INFORMACIÓN

Los sistemas de tecnología de información

Artículo 131. Los diputados o diputadas que se encuentren cumpliendo misiones o actividad propia del Grupo en el interior del país o en el exterior, podrán utilizar los sistemas de tecnología de información, sólo para hacer uso de la palabra en las sesiones, previa autorización del Presidente o Presidenta del Grupo.

Concepto de tecnología de información

Artículo 132. A los efectos del presente Reglamento se entiende por tecnología de información un sistema que involucra la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, transmisión, o recepción de información en forma automática, así como el desarrollo y uso del hardware, firmware, software, cualesquiera de sus componentes y todos los procedimientos asociados con el procesamiento de datos.

Respeto al régimen de asistencia

Artículo 133. La Participación del diputado o de la diputada conforme lo establece el artículo anterior, será sin menoscabo de lo señalado en el régimen de asistencia de este Reglamento.

TÍTULO XIII
DEL RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DEL GRUPO

Capítulo I
Disposiciones Comunes

Régimen laboral

Artículo 134. El régimen legal aplicable a las relaciones de trabajo para los Trabajadores y Trabajadoras del Grupo, será el contenido en la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y demás normas aplicables.

Sección primera: de los cargos de confianza

Cargos de confianza

Artículo 135. Los cargos de Director o Directora General, Secretario o Secretaria y los de Jefes o Jefas de unidades, son de confianza.

Beneficios acordados por la Junta Directiva
para sus trabajadores y trabajadoras

Artículo 136. Con el objeto de estimular a los Trabajadores y Trabajadoras del Grupo, la Junta Directiva podrá acordar beneficios socio-económicos para éstos, tomando como referente los beneficios acordados por la Asamblea Nacional para sus Trabajadores y Trabajadoras; en todo caso, para otorgar tales beneficios la Junta Directiva, deberá evaluar la disponibilidad presupuestaria y financiera, así como los aspectos técnicos y legales.

Declaratoria de cargos de confianza

Artículo 137. La Junta Directiva, cuando las circunstancias así lo ameriten podrá crear cargos de confianza.

TÍTULO XIV
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Procedimiento para la reforma del Reglamento

Artículo 138. La reforma de este Reglamento podrá ser total o parcial y se hará en dos discusiones, salvo que la mayoría de los diputados y diputadas del Grupo decidan realizarla en una sola discusión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los asuntos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Grupo en Sesión Plenaria.

Segunda. El presente Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entrará en vigencia a partir de su registro y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercera. Copias de este Reglamento serán remitidas a las Presidencias de la Asamblea Nacional, Parlamento Latinoamericano y al Centro de Documentación Legislativa.

Cuarta. El Reglamento del Grupo será objeto de reforma cuando la Plenaria así lo considere.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Se reforma el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, de acuerdo al artículo 138° del presente Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.605, de fecha 31 de enero de 2011; y demás normas que contradigan el contenido del presente documento.

Dado, firmado y sellado en Sesión Plenaria N° 2012-16 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, celebrada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

Diputado Rodrigo Cabeza Morales
Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano

Diputada Ana Elisa Osorio Granado
Vicepresidenta del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano

Diputado Roy Deza

Diputada Marclis Pérez
Marciano

Diputado Walter Ramón
Gavidia Rodríguez

Diputado Carolus Winmer

Diputada Dalia Herminia
Yáñez

Diputado Timoteo Zambrano

Diputado Luis Aquiles
Moreno

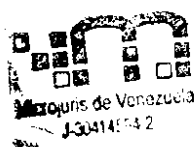
Diputada Delsa Jennifer
Solórzano Bernal

Francisco Ramón García
Martínez

Dra. Vivian Dorta García
Secretaria(e)

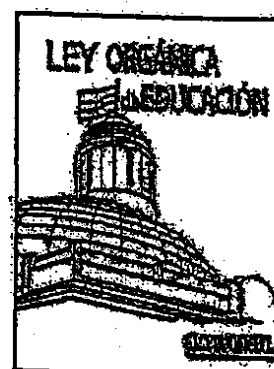
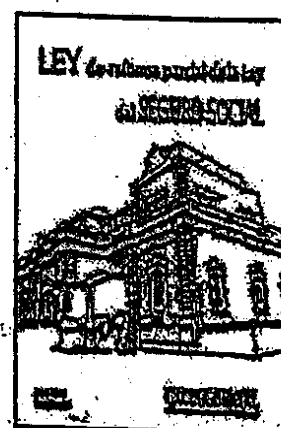
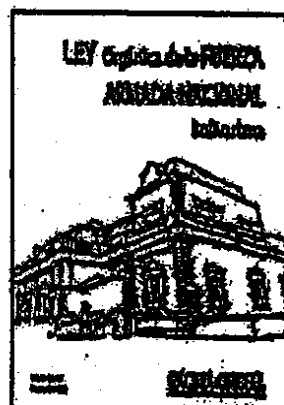
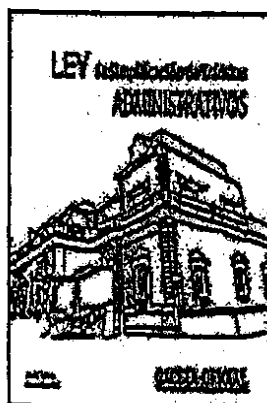
A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

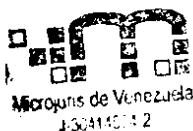
Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

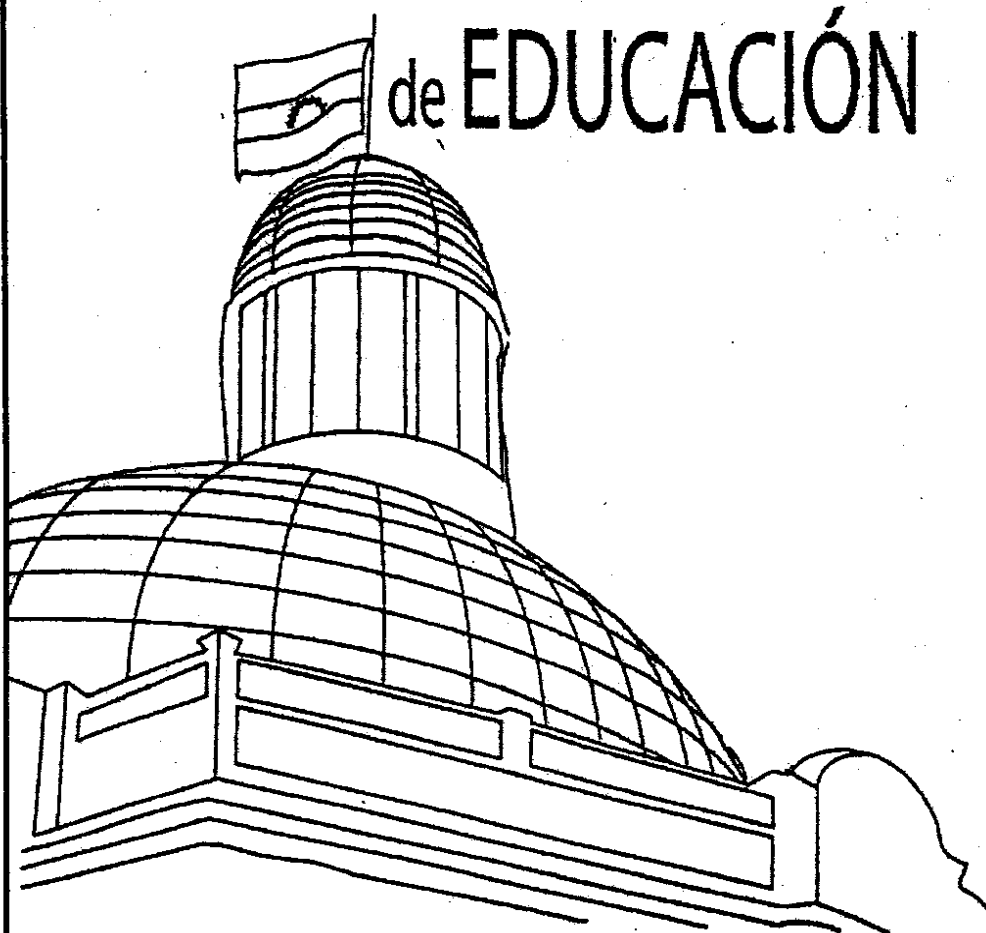
Ley Orgánica de Hidrocarburos



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES II

Número 40.057

Caracas, viernes 23 de noviembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, 1.a Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

